



FEDERACION ESPAÑOLA DE
MUNICIPIOS Y PROVINCIAS

Cuadernos de Administración Local

BOLETIN DE INFORMACIÓN TÉCNICA DE LA FEMP

Enero 2011

157

www.femp.es

STAFF

CONSEJO EDITORIAL

Pedro Castro Vázquez
Regina Otaola Mugerza
Joaquín Peribáñez Peiró
Lluís Guinó i Subirós
Isaura Leal Fernández

DIRECTORA

Mónica Serrano García

CONSEJO DE REDACCIÓN

Gonzalo Brun Brun
Adrián Dorta Borges
Myriam Fernández-Coronado
Vesna García Ridjanovic
Esther González González
Guadalupe Niveiro de Jaime
Paulino Rodríguez Becedas
Gema Rodríguez López

SECRETARÍA

María Jesús Romanos Mesa

DOCUMENTACIÓN

Montserrat Enríquez de Vega

CUADERNOS DE ADMINISTRACIÓN LOCAL

No comparte necesariamente las opiniones vertidas por sus colaboradores y autoriza la reproducción total o parcial de su contenido, citando su procedencia

Depósito Legal: M-19867-1996

CALLE NUNCIO, 8

28005 MADRID

TELEFONO: 91 364 37 00

FAX: 91 364 13 40

E-MAIL: serviciosjuridicos@femp.es



Enero 2011

157

www.femp.es

Presupuestos Generales del Estado para el año 2011

El Pleno del Congreso de los Diputados aprobó con fecha 21 de diciembre de 2010 los Presupuestos Generales del Estado para 2011, publicados en el Boletín Oficial del Estado de 23 de diciembre para entrar en vigor el 1 de enero de 2011.

Con fecha 21 de diciembre el Pleno del Congreso de los Diputados acordó, con 177 votos a favor y 171 en contra, levantar el veto del Senado al proyecto de ley de Presupuestos Generales del Estado para 2011, que quedaron de este modo aprobados de forma definitiva para entrar en vigor el día 1 de enero de 2011.

El proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado fue entregado en el Congreso de los Diputados por la Vicepresidenta Segunda del Gobierno y Ministra de Economía y Hacienda, Elena Salgado, el día 30 de septiembre de 2010.

El proyecto de ley de Presupuestos Generales del Estado, tal y como establece el Reglamento del Congreso de los Diputados, goza de preferencia en su tramitación sobre el resto de proyectos y proposiciones de ley, para ajustarse a los plazos establecidos.

Siguiendo el calendario de tramitación, el día 4 de octubre, comenzaron las comparecencias en Comisión para que los responsables de los distintos departamentos ministeriales explicaran las partidas correspondientes. Estas comparecencias se prolongaron hasta el día 7 de ese mismo mes.

Los grupos parlamentarios tuvieron de plazo hasta el 15 de octubre para presentar enmiendas a la totalidad; y el día 25 concluyó el de las enmiendas al articulado.

Los días 19 y 20 de octubre se celebró el debate de totalidad del Proyecto de Ley de Presupuestos.

Una vez superado el debate de totalidad, la ponencia y la Comisión de Presupuestos se reunieron para analizar y votar las enmiendas y elaborar el dictamen, que fue elevado a Pleno los días 15 a 17 de noviembre.

Una vez aprobado por el Congreso de los Diputados, se remitió el texto al Senado, que aprobó el veto al Proyecto de Presupuestos el pasado 13 de diciembre, motivo por el cual el texto no pudo quedar aprobado definitivamente y volvió de nuevo al Congreso de los Diputados.

Con la votación del día 21 de diciembre, el Congreso levantó el veto del Senado a los Presupuestos Generales del Estado para 2011. Siendo esto así, los Presupuestos Generales del Estado para 2011 fueron publicados en el Boletín Oficial del Estado con fecha 23 de diciembre con el texto aprobado en el Pleno del Congreso antes de ser remitido al Senado.

Enero 2011

157

www.femp.es

Tras este obligado repaso a la tramitación parlamentaria de la Ley aprobada, a continuación se expondrán las principales disposiciones contenidas en la Ley con incidencia en el ámbito local.

■ La financiación local en la Ley de los Presupuestos Generales del Estado para el año 2011

Los principales mecanismos de financiación de las Entidades Locales previstos con cargo a los Presupuestos Generales del Estado para 2011 son los siguientes:

- Participación en los tributos del Estado.
- Cooperación económica local.
- Fondo especial de financiación a favor de los municipios de población no superior a 20.000 habitantes.
- Ayudas al transporte público colectivo urbano.
- Compensaciones a Entidades Locales por beneficios fiscales en tributos locales concedidos por el Estado o en virtud de convenios internacionales.
- Otras subvenciones y ayudas.

La regulación de esta materia se contiene en el Título VII de la Ley que se estructura en dos capítulos, dedicados, respectivamente, a Entidades locales y Comunidades Autónomas.

Dentro del Capítulo I se contienen normas relativas a la financiación de las Entidades Locales, englobando en el mismo a los municipios, provincias, cabildos y consejos insulares, así como Comunidades Autónomas uniprovinciales.

Se incluye la regulación de los reintegros, a cargo de las entidades locales, que resulten de la liquidación definitiva de su participación en los tributos del Estado correspondiente al año 2009, con elementos similares al que se aplicará a las Comunidades Autónomas.

El núcleo fundamental está constituido por la articulación de la participación de las Corporaciones Locales en los tributos del Estado, tanto en la determinación de su cuantía, como en la forma de hacerla efectiva. Cabe destacar como instrumento la participación, mediante cesión, en la recaudación de determinados impuestos como el IRPF, IVA y los impuestos especiales sobre fabricación de alcoholes, sobre hidrocarburos y sobre las labores del tabaco; la participación a través del Fondo Complementario de Financiación con atención específica a la compensación a las entidades locales por pérdidas de recaudación en el IAE, que incluye tanto la inicialmente establecida por la Ley 51/2002, de 27 de diciembre, como la compensación adicional instrumentada a través de la Ley 22/2005, de 18 de noviembre, así como a la participación en el Fondo de Aportación a la Asistencia Sanitaria para el mantenimiento de los centros sanitarios de carácter no psiquiátrico de las Diputaciones, Comunidades Autónomas insulares no provinciales, y Consejos y Cabildos insulares.

En cuanto a la cesión de impuestos estatales indirectos se modifican, con carácter provisional, los porcentajes aplicables, para que no incida en las Entidades locales el nuevo sistema de financiación autonómica regulado en la Ley 22/2009, de 18 de diciembre. Este efecto no se produce, temporalmente, en el IRPF.

Se recoge la regulación de los regímenes especiales de participación de Ceuta y Melilla, de las entidades locales de las Islas Canarias, así como al relativo a las entidades locales de los Territorios Históricos del País Vasco y Navarra.

Esta regulación se completa con otras transferencias, constituidas por subvenciones por servicios de transporte colectivo urbano, compensación a los ayuntamientos de los beneficios fiscales concedidos a las personas físicas o jurídicas en los tributos locales, dando cumplimiento al artículo 9 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Por último, se regulan las obligaciones de información a suministrar por las corporaciones locales, las normas de gestión presupuestaria, el otorgamiento de anticipos a los ayuntamientos para cubrir los desfases que puedan ocasionarse en la gestión recaudatoria de los tributos locales y la articulación del procedimiento para dar cumplimiento a las compensaciones de deudas firmes contraídas con el Estado por las Corporaciones Locales.

■ Participación de las Entidades Locales en los tributos del Estado

La participación total de las Entidades Locales en los tributos del Estado para el año 2011 asciende a 13.235,98 millones de euros. Esta cantidad no incluye la cuantía correspondiente a la cesión de los Impuestos Estatales.

El estado de gastos de los Presupuestos Generales del Estado recoge las transferencias – entregas a cuenta y liquidación definitiva - que tendrán lugar en 2011 por participación en los tributos del Estado con la siguiente estructura para el conjunto de Entidades Locales:

| Concepto | En millones de euros |
|--|----------------------|
| | Importes |
| Entregas a cuenta de 2011 a favor de los municipios incluidos en el modelo de cesión | 5.015,22 |
| Entregas a cuenta de 2011 a favor de municipios no incluidos en el modelo de cesión | 3.913,26 |
| Entregas a cuenta de 2011 a favor de provincias y entes asimilados (*) | 4.293,89 |
| Liquidación definitiva de 2009 de Municipios y Provincias (**) | 13,61 |

(*) Incluye las participaciones en el Fondo Complementario y en el Fondo de aportación sanitaria, así como de las Diputaciones Forales del País Vasco, la Comunidad Foral de Navarra y Ciudades de Ceuta y Melilla (9,79 millones de euros)

(**) En el año 2011 se calculará y distribuirá la liquidación definitiva de la Participación en los tributos del Estado correspondiente a 2009.

El Fondo Complementario se cifra en el ejercicio 2011 en 5.015,22 millones de euros para los municipios y 3.716,30 millones de euros para las provincias. Ambas cuantías incluyen las entregas a cuenta del año 2011, así como el 95 por ciento de las últimas compensaciones mencionadas.

Comparativo PGE 2010 y 2011 de entregas a cuenta

| FINANCIACIÓN DE LAS ENTIDADES LOCALES | PGE 2010 | PGE 2011(*) | En millones de euros |
|--|------------------|------------------|----------------------|
| | | | % |
| Entregas a cuenta Ayuntamientos (régimen general) | 3.491,44 | 3.831,33 | 9,73 |
| Entregas a cuenta Ayuntamientos (modelo de cesión) | 5.257,82 | 5.717,39 | 8,74 |
| Entregas a cuenta Provincias y Entes asimilados | 4.496,90 | 4.894,74 | 8,85 |
| TOTAL ENTREGAS A CUENTA | 13.246,16 | 14.443,46 | 9,04 |

(*) En 2011 se recogen los importes de entregas a cuenta netas de los reintegros que deberán realizar las EELL por los saldos a favor del Estado resultantes de la liquidación definitiva de 2008. Estos reintegros, por una cuantía de 302,86 millones de euros, equivalen, en 2011, a la quinta parte de dichos saldos.

Por otro lado, hay que tener en cuenta que las Entidades Locales deberán reintegrar a lo largo de 2011 una quinta parte de los saldos que les resultaron a reintegrar a la Administración General del Estado como consecuencia de la liquidación definitiva del ejercicio 2008. La aplicación de esta medida supone unos reintegros a favor de la Administración General del Estado por un importe global en 2011 de 302,86 millones de euros.

En el siguiente cuadro se recogen los datos de liquidaciones de años anteriores:

Liquidación de ejercicios anteriores

| FINANCIACIÓN DE LAS ENTIDADES LOCALES | En millones de euros |
|---|----------------------|
| | % |
| Liquidación definitiva ejercicio 2008 pagada en 2010 a las Entidades Locales (1) | 9,73 |
| Liquidación definitiva ejercicio 2008 saldos netos a favor del Estado (1) | 8,74 |
| Liquidación definitiva ejercicio 2009 saldos a favor de las Entidades Locales (2) | 8,85 |
| Liquidación definitiva ejercicio 2009 saldos a favor del Estado (2) | 9,04 |

(1) Importes resultantes de la liquidación definitiva practicada en julio de 2010.

(2) Importes previstos para la liquidación definitiva de 2009 que se calculará en 2011.

Por lo que se refiere a la liquidación de 2008, y por Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2010, se estableció un régimen especial de aplazamiento y fraccionamiento de los saldos a favor del Estado que resulten de la liquidación definitiva de 2008, que se reintegrarán a partir de enero de 2011 y por un período de cinco años.

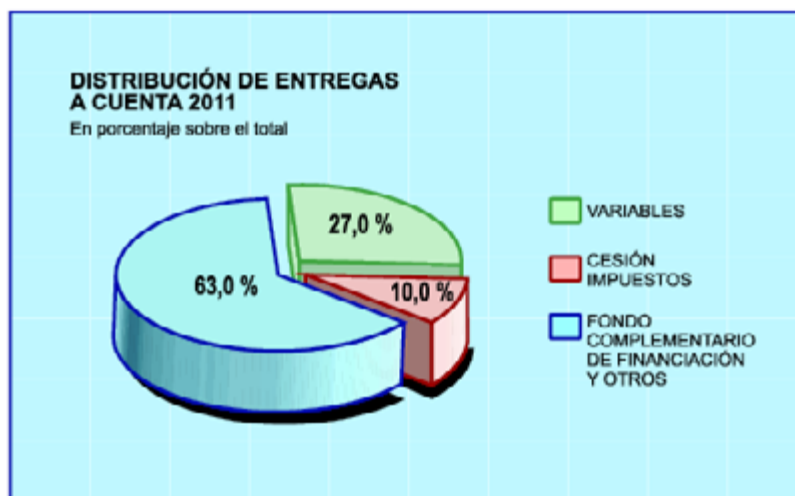
En relación con lo anterior, dentro de las previsiones contenidas en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2011, como medida relevante, del mismo modo que se ha establecido para las Comunidades Autónomas, y al igual que se estableció para la liquidación definitiva de 2008, cabe señalar que los saldos deudores, a cargo de las Entidades locales, que se deriven de la liquidación definitiva de la participación en tributos del Estado del año 2009 no se reintegrarán por aquéllas hasta el mes de enero de 2012 y por un período de cinco años, con el fin de evitar en el año 2011 y suavizar en los siguientes las posibles tensiones de tesorería que se pudieran generar por aquella circunstancia.

La Financiación de las Entidades Locales en los PGE 2011 (entregas a cuenta sin descontar los reintegros que deberán realizar en 2011 las EELL por la liquidación negativa de 2008)

| CONCEPTOS | PGE 2010 (*) | PGE 2011(**) | En millones de euros |
|--|------------------|------------------|----------------------|
| | | | % |
| Entregas a cuenta de Ayuntamientos (régimen general) | 3.491,44 | 3.913,26 | 12,08 |
| Entregas a cuenta de Ayuntamiento (modelo de Cesión) | 5.257,82 | 5.835,49 | 10,99 |
| Fondo Complementario de Financiación | 4.476,08 | 5.015,22 | 12,04 |
| Cesión de impuestos estatales | 781,74 | 820,27 | 4,93 |
| Entregas a cuenta de Provincias y Entes asimilados | 4.496,90 | 4.997,57 | 11,13 |
| Fondo Complementario de Financiación | 3.831,04 | 4.293,89 | 12,08 |
| Cesión de impuestos estatales | 665,86 | 703,68 | 5,68 |
| Liquidación (saldos a favor de EE. LL.) (**) | 52,09 | 14,49 | -72,18 |
| FCF + Ayuntamientos en régimen general | 28,57 | 13,61 | -52,36 |
| Cesión de impuestos estatales | 23,52 | 0,88 | -96,26 |
| Financiación total | 13.298,25 | 14.760,81 | 11,00 |
| FCF + Ayuntamientos en régimen general | 11.827,13 | 13.235,98 | 11,91 |
| Cesión de impuestos estatales | 1.471,11 | 1.524,84 | 3,65 |

(*) Incluida la reducción de 400 euros en IRPF. No afecta ni a la cesión de impuestos estatales en las entregas a cuenta 2010 ni al crédito destinado al pago de la liquidación definitiva de ejercicios anteriores.

(**) Para 2010 los 52,09 millones se refieren a la liquidación definitiva ejercicio 2008 saldos a favor de las Entidades Locales. Para 2010 los 14,49 se refiere a la liquidación definitiva ejercicio 2009 saldos a favor de las Entidades Locales. Los datos de avance del mes de julio se mantienen en el mes de septiembre.



■ Cooperación Económica Local del Estado

La Cooperación Económica del Estado con las entidades locales se inspira en los principios constitucionales de solidaridad y de coordinación entre las distintas Administraciones Públicas incidiendo, mediante su contribución a las inversiones locales, en la consecución de una mejor calidad de vida y de un mayor grado de cohesión económica y social de los municipios, en especial, los menos favorecidos.

El Programa de Cooperación Económica Local del Estado (CEL) se halla regulado por el Real Decreto 835/2003, de 27 de junio, modificado por el Real Decreto 1263/2005, de 21 de octubre y por la Orden APU/293/2006, de desarrollo y aplicación del mismo.

Este programa ha recogido tradicionalmente un conjunto de actuaciones dirigidas básicamente a mejorar el sistema de financiación para las infraestructuras y equipamientos de las corporaciones locales, a lo que hay que añadir, desde el ejercicio 2006, por la reforma citada, las actuaciones destinadas a mejorar también los servicios públicos locales.

Tradicionalmente, la finalidad del sistema ha sido y es, con carácter general, dotar a los diferentes núcleos y entidades de población de los servicios necesarios, infraestructuras y equipamientos básicos de carácter colectivo y de competencia local, facilitando a sus habitantes el acceso a determinados servicios y, prioritariamente, a los establecidos con carácter de obligatorios en el artículo 26 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Las líneas de actuación de la Cooperación Económica Local del Estado, para 2011, se estructuran en torno a las siguientes actividades:

■ Fondo a favor de los municipios de población no superior a 20.000 habitantes

En la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2007 se estableció, como mecanismo especial de financiación de los municipios con población no superior a

Enero 2011

157

www.femp.es

20.000 habitantes, un fondo para atender transferencias corrientes a favor de los municipios que pertenezcan a este grupo, teniendo en cuenta la participación en tributos del Estado por habitante y el coeficiente de esfuerzo fiscal medio por habitante.

Para el año 2011 se prevé igualmente una partida presupuestaria para tal finalidad cuya distribución se realizará de conformidad con los criterios que a tal fin se establezcan en la propia Ley de Presupuestos Generales del Estado para dicho ejercicio.

Dentro de la Sección 22, "Ministerio de Política Territorial", se ha recogido, por quinto año en 2011, este Fondo a favor de los municipios de población no superior a 20.000 habitantes, con objeto de garantizarles una financiación mínima "per cápita". Este Fondo se dota en 2011 con 45,05 millones de euros. La dotación es menor que la de años anteriores (en 2010, se dotó con 50 millones de euros y en 2009, con 60 millones).

■ Planes Provinciales e Insulares de Cooperación

La Cooperación Económica Local del Estado se instrumenta por medio de los Planes Provinciales e Insulares de Cooperación de competencia municipal que son aprobados anualmente por las Diputaciones, Cabildos y Consejos Insulares, Comunidades Autónomas uniprovinciales y Generalidad de Cataluña, siendo financiados fundamentalmente con recursos de las Diputaciones, Municipios, Comunidades Autónomas y subvenciones de la Administración General del Estado a través de este programa.

Esta línea de ayuda se centra, fundamentalmente, en las infraestructuras y servicios de competencia municipal sin perjuicio de que se puedan incluir otras obras como la mejora de la red viaria de titularidad de las Diputaciones Provinciales o de los Cabildos y Consejos Insulares.

Presupuestariamente esta actividad se concreta en:

- Una subvención a la Generalidad de Cataluña, como aportación del Estado al Plan Único de Obras y Servicios de Cataluña.
- Las transferencias de capital a las Diputaciones, Cabildos, Consejos Insulares, Comunidades Autónomas uniprovinciales y Ayuntamientos de Ceuta y Melilla, como aportación a la financiación de las inversiones de las entidades locales por Cooperación Económica Local del Estado.

En la Ley de los Presupuestos Generales para 2011 se prevé un crédito de 83,64 millones de euros destinado a la financiación de las inversiones de las Entidades locales por Cooperación Económica Local del Estado cuyos destinatarios son las Diputaciones, Cabildos, Consejos Insulares, Comunidades Autónomas Uniprovinciales y Ayuntamientos de Ceuta y Melilla. En el año 2010, dicho crédito ascendió a 94,69 millones de euros y en el año 2009 a 113,9 millones de euros.

■ Fondo Estatal para el Empleo y la Sostenibilidad Local

El Fondo Estatal para el Empleo y la Sostenibilidad Local, que estaba dotado con 5.000 millones de euros en el ejercicio 2010, desaparece en los Presupuestos Generales del Estado para el año 2011.

La finalidad del Fondo era incrementar la inversión pública en el ámbito local a través de la financiación de actuaciones generadoras de empleo y la financiación de los gastos corrientes que ocasionara la prestación de servicios educativos, así como otros servicios sociales de competencia municipal, especialmente los gastos derivados de la gestión de los servicios de atención a las personas en situación de dependencia, en el marco de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y atención a las personas en situación de dependencia, todo ello en un marco de sostenibilidad económica, social y ambiental.

La fecha límite para la realización de estas actuaciones fue el 31 de diciembre de 2010, teniendo los ayuntamientos de plazo para acreditar la realización de estos gastos hasta la finalización del primer trimestre de 2011. En el ejercicio 2011 continuará la gestión del Fondo hasta su liquidación.

■ Ayudas al transporte público colectivo urbano

La dotación asignada para este fin en la Sección 32 de los Presupuestos Generales del Estado para 2011 asciende a la cifra de 70,79 millones de euros (en 2010, ascendió a 69 millones de euros), siendo beneficiarios de las ayudas señaladas los municipios de más de 50.000 habitantes no incluidos en el ámbito territorial de aplicación de los contratos-programa concertados con el Consorcio Regional de Transportes de Madrid y la Autoridad del Transporte Metropolitano de Barcelona, ni ubicados en el archipiélago canario.

Tienen, también, la condición de beneficiarios tanto aquellos municipios con población de derecho de más de 20.000 habitantes, con un número de unidades urbanísticas superior a 36.000, como aquellos que, aun no reuniendo estas condiciones, sean capitales de provincia, y dispongan, tanto en un caso como en otro, de un sistema público interior de transporte colectivo.

■ Otras ayudas y compensaciones a las Entidades Locales

Dentro de este apartado se incluyen, entre otras:

- Una dotación de 67,78 millones de euros (en 2010 ascendió a 66,08 millones de euros) con el fin de compensar los beneficios fiscales, concedidos por el Estado, en los tributos locales. En la LPGE 2009, esta partida ascendió a 66,26 millones de euros.
- Un conjunto de dotaciones, con un montante total de 8 millones de euros (se mantiene la dotación del año 2010), a las Ciudades de Ceuta y de Melilla para

compensar los costes de funcionamiento de las plantas desalinizadoras instaladas para el abastecimiento de agua, así como otras actuaciones para la mejora de la gestión del agua.

- Se dotan 99,13 millones de euros para compensaciones que puedan reconocerse a los Municipios. Entre éstas se incluyen compensaciones a favor de determinados municipios por las cuotas condonadas del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, como consecuencia de la aplicación de beneficios fiscales establecidos en el vigente Convenio de Cooperación para la Defensa con los Estados Unidos; así como una garantía de recaudación del Impuesto sobre la Producción, los Servicios y la Importación a favor de las Ciudades de Ceuta y Melilla, establecida en la Ley 53/2002, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social. En la LPGE 2010, esta partida ascendió a 92,03 millones de euros.

■ Disposiciones en el Texto Articulado de la LPGE para 2011 con repercusión en la financiación y tributación local

La Ley de los Presupuestos Generales del Estado para el año 2011 contiene una serie de disposiciones con incidencia en la financiación y tributación local, que, por su relevancia, se resumen a continuación:

■ Impuesto sobre Bienes Inmuebles

En primer lugar, en materia de tributos locales, teniendo en cuenta la situación del mercado inmobiliario, se mantienen los valores catastrales de los bienes inmuebles. Así, se prevé que con efectos de 1 de enero del año 2011, se actualizarán todos los valores catastrales de los bienes inmuebles mediante la aplicación del coeficiente 1.

Quedan excluidos los valores catastrales obtenidos de la aplicación de las Ponencias de valores totales aprobadas entre el 1 de enero de 2001 y el 30 de junio de 2002, así como los valores resultantes de las Ponencias de valores parciales aprobadas desde la primera de las fechas indicadas en los municipios en que haya sido de aplicación el artículo segundo de la Ley 53/1997, de 27 de noviembre, por la que se modifica parcialmente la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, y se establece una reducción en la base imponible del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

Asimismo, se prevé que el incremento de los valores catastrales de los bienes inmuebles rústicos no tendrá efectos respecto al límite de base imponible de las explotaciones agrarias que condiciona la inclusión en el Régimen Especial Agrario de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia, que seguirá rigiéndose por su legislación específica.

En segundo lugar, al objeto de facilitar la elaboración de las previsiones presupuestarias por las entidades locales y la correcta gestión del Impuesto sobre Bienes Inmuebles durante el ejercicio 2011, en el que se celebrarán elecciones municipales y deberán constituirse las nuevas corporaciones locales, se amplía el plazo de aprobación por los Ayuntamientos del tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles previsto por

el artículo 72.6 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, así como el plazo para la aprobación y publicación de las ponencias de valores totales.

Así lo recoge la Disposición Transitoria Séptima, que establece: "Con vigencia exclusiva para el ejercicio 2011, el plazo previsto en el artículo 72.6 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, para aprobar los nuevos tipos de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles por los Ayuntamientos afectados por procedimientos de valoración colectiva de carácter general que deban surtir efectos el 1 de enero de 2012 se amplía hasta el 1 de agosto de 2011.

De los correspondientes acuerdos se dará traslado a la Dirección General del Catastro dentro de dicho plazo. Igualmente, se amplía hasta el 1 de agosto de 2011 el plazo para la aprobación y publicación de las ponencias de valores totales."

En tercer lugar, se amplía el plazo para la asunción por los Ayuntamientos de la competencia para determinar la base liquidable del Impuesto sobre Bienes Inmuebles. Esta medida responde a una petición de la FEMP, con el fin de facilitar la asunción gradual de dicha competencia. Para tal fin, se modifica la disposición transitoria duodécima del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, que queda redactada en los siguientes términos: "Hasta el 31 de diciembre de 2012 la determinación de la base liquidable del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, atribuida a los ayuntamientos en el apartado 3 del artículo 77 de esta ley, se realizará por la Dirección General del Catastro, salvo que el ayuntamiento comunique a dicho centro directivo que la indicada competencia será ejercida por él. Esta comunicación deberá realizarse antes de que finalice el mes de febrero del año en el que asuma el ejercicio de la mencionada competencia."

■ **Modificación del apartado Dos del art. 14 del Real Decreto-Ley 8/2010 relativo a la limitación para concertar operaciones de crédito a largo plazo**

Por otro lado, la Ley para los Presupuestos Generales del Estado para 2011 modifica el apartado Dos del artículo 14 del Real Decreto-Ley 8/2010, de 20 de mayo, por el que se adoptan medidas extraordinarias para la reducción del déficit público, permitiendo a las entidades locales que cumplan con una serie de requisitos concertar en 2011 operaciones de crédito a largo plazo. Esta medida fue negociada por la FEMP con el Ministerio de Economía y Hacienda.

El apartado queda redactado de la siguiente manera:

"Dos. En el ejercicio económico 2011, las entidades locales y sus entidades dependientes clasificadas en el sector Administraciones Públicas que liquiden el ejercicio 2010 con ahorro neto positivo, calculado en la forma que establece el artículo 53 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, podrán concertar nuevas operaciones de crédito a

Enero 2011

157

www.femp.es

largo plazo para la financiación de inversiones, cuando el volumen total del capital vivo no exceda del 75 por 100 de los ingresos corrientes liquidados o devengados, según las cifras deducidas de los estados contables consolidados, con sujeción, en su caso, al Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y a la Normativa de Estabilidad Presupuestaria.

A efectos del cálculo del capital vivo se tendrán en cuenta todas las operaciones vigentes a 31 de diciembre de 2010, incluido el riesgo deducido de avales e incrementado, en su caso, en los saldos de operaciones formalizadas no dispuestos y en el importe de la operación u operaciones proyectadas en 2011.

Las entidades que no cumplan los requisitos anteriores no podrán concertar en 2011 operaciones de crédito a largo plazo.

En virtud de sus respectivos regímenes forales, la aplicación a la Comunidad Autónoma del País Vasco y a la Comunidad Foral de Navarra de la norma contenida en este apartado se entenderá sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley del Concierto Económico con la Comunidad Autónoma del País Vasco y según lo establecido en el artículo 64 de la Ley Orgánica de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra, conforme a lo dispuesto en el Convenio Económico entre el Estado y la Comunidad Foral de Navarra, respectivamente”.

El resto de apartados permanece con la misma redacción.

■ **Modificación de la disposición adicional cuarta de la Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales**

Por último, en virtud de la Ley estudiada, se modifica la disposición adicional cuarta de la Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales. La Ley de Presupuestos le da una nueva redacción a lo dispuesto en la citada Disposición adicional, que establecía la obligación del Gobierno de poner en marcha una nueva línea de crédito ICO, dirigida a las Entidades Locales para facilitar el pago de deudas firmes e impagadas a empresas y autónomos.

La nueva redacción es la siguiente: “El ICO, en su función de Agencia Financiera del Estado, continuará atendiendo las necesidades de financiación de las Comunidades Autónomas y Corporaciones Locales conforme a los criterios de riesgo económico, financiero y presupuestario propios de su actividad como entidad de crédito, estableciendo las garantías necesarias para la cobertura de las operaciones que pudieran ser financiadas por ICO; todo ello con absoluto respeto al principio de equilibrio financiero establecido en la Disposición Adicional Sexta del RD-L 12/1995 de 28 de diciembre. Asimismo, las relaciones financieras entabladas entre el ICO y las citadas Administraciones Públicas deberán ser coherentes con el proceso de consolidación fiscal para garantizar la sostenibilidad de las finanzas públicas a medio plazo, conforme a los

objetivos de los Presupuestos Generales del Estado para el año 2011.”

■ **Modificación de la Ley 26/2009, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2010.**

Una de las novedades introducidas en la fase final de la tramitación del Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2010, se concretó en la modificación, mediante mensaje motivado, del apartado Cinco del artículo 91, relativo al régimen jurídico y saldos deudores, en el sentido de ampliar a sesenta mensualidades las compensaciones que deben ser reembolsadas por las Entidades Locales después de aplicar las compensaciones reguladas en los anteriores apartados del artículo 91.

Se modificó la redacción del art. 91.5, que quedó redactado de la siguiente forma:

"Artículo 91. Régimen jurídico y saldos deudores.

Cinco. Los saldos deudores restantes después de aplicar las compensaciones anteriormente citadas, serán reembolsados por las Entidades Locales a partir de enero de 2011, en 60 mensualidades, mediante descuento en los pagos que realice el Estado por las entregas a cuenta de cualquier recurso del sistema de financiación.”

Tal y como quedó redactada dicha modificación, se podía entender que la ampliación a sesenta mensualidades no afectaría a todos los municipios, sino sólo a los municipios de cesión. Por este motivo, y a través de la Disposición Final Decimocuarta de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2011, y con efectos de 1 de enero de 2010 y vigencia indefinida, se modifica la Ley 26/2009, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2010, en los siguientes términos:

Uno. Se modifica el apartado Dos del artículo 91 de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2010, relativo al régimen jurídico y saldos deudores, que queda redactado de la siguiente manera:

"Dos. Los saldos deudores que se pudieran derivar de la liquidación a la que se refiere el apartado anterior, en el componente de financiación que no corresponda a cesión de rendimientos recaudatorios en impuestos estatales, serán reembolsados por las Entidades Locales afectadas mediante compensación con cargo a las entregas a cuenta que, por cualquier concepto del sistema de financiación, se perciban a partir de enero de 2011, en 60 mensualidades, teniendo en cuenta, en su caso, lo dispuesto en los siguientes apartados."

El resto de apartados permanece con la misma redacción.

■ **Para concluir el análisis de la norma comentada, resulta necesario hacer una breve referencia a Otras medidas contenidas en la LPGE para 2011**

Por lo que se refiere a las medidas fiscales contenidas en la Ley de Presupuestos Ge-

nerales del Estado para 2011, destacar que, además de lo habitual (coeficientes de actualización del valor de adquisición de inmuebles que se transmitan tanto en el IRPF como en el IS, regulación del pago fraccionado del IS, escala por transmisiones y rehabilitaciones de grandezas y títulos nobiliarios en el ITP y AJD, actualización de valores catastrales de bienes inmuebles, determinación del interés legal del dinero y de demora o actualización y regulación de determinadas tasas) otras medidas de gran trascendencia como, elevación en el IRPF de los tipos de gravamen aplicables para las rentas superiores a 120.000 y 175.000 euros, modificaciones en las deducciones fiscales por adquisición de vivienda y por alquiler de vivienda, introducción del límite de 300.000 euros en la cuantía del rendimiento íntegro sobre la que se aplicará la reducción por irregularidad del 40 por ciento en el caso de rendimientos con un período de generación superior a dos años, tributación como rentas del ahorro de las percepciones derivadas de las reducciones de capital social con devolución de aportaciones a los socios de las SICAV (también en el supuesto de reparto de prima de emisión de acciones a estos últimos), permisibilidad a las entidades de reducida dimensión que puedan seguir disfrutando de los beneficios fiscales del régimen especial, aunque superen el límite de 8.000.000 de euros de cifra de negocios (10.000.000 de euros tras la derogación del artículo que lo redactaba y la nueva redacción dada al mismo por el Real Decreto-Ley 14/2010, de 23 de diciembre) durante los tres ejercicios inmediatos siguientes a aquel en que se supere el umbral mencionado.

Por lo que se refiere a las normas de índole económico fijadas anualmente por la Ley de Presupuestos, destacar que el interés legal del dinero para 2011 se fija en un 4 por ciento y el interés de demora, en un 5 por ciento, al igual que se hizo en la LPGE para 2010.

Por lo que se refiere a los gastos de personal en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2011, señalar que el Capítulo I "Gastos del personal al servicio del sector público", establece que no habrá incremento de las retribuciones de este personal en 2011 respecto a las retribuciones vigentes a 31 de diciembre de 2010 resultantes de la aplicación de lo dispuesto, en términos anuales, de la reducción de retribuciones. No obstante, las entidades del sector público podrán destinar hasta un 0,3% de la masa salarial a la financiación de aportaciones a planes de pensiones de empleo o contratos de seguro colectivo que incluyan la cobertura de la contingencia de jubilación.

Se incluye en este capítulo la regulación de la Oferta de Empleo Público, que mantiene su regulación en un único artículo, y establece las restricciones a la incorporación de personal de nuevo ingreso que no podrá superar el diez por ciento de la tasa de reposición de efectivos, sin perjuicio de lo que en la propia ley se dispone en relación con el número máximo de plazas de militares profesionales de Tropa y Marinería.

Se mantienen las restricciones a la contratación de personal laboral temporal y al nombramiento de funcionarios interinos, atribuyendo a ésta un carácter rigurosamente excepcional y vinculándolo a necesidades urgentes e inaplazables.

En el Capítulo II, bajo la rúbrica "De los regímenes retributivos", se establece que en el

año 2011, las retribuciones de los Altos Cargos del Gobierno de la Nación y sus Órganos Consultivos no experimentarán incremento respecto de las vigentes a 31 de diciembre de 2010 consecuencia de la aplicación, en términos anuales, de las reducciones de retribuciones previstas en el artículo 26.Uno.B) de la Ley 26/2009, de 23 de diciembre de Presupuestos Generales del Estado para 2010, afectando a las retribuciones de los altos cargos del Gobierno de la Nación y de la Administración General del Estado, las correspondientes a los altos cargos del Consejo de Estado, del Consejo Económico y Social, así como a los miembros del Tribunal de Cuentas, del Tribunal Constitucional y del Consejo General del Poder Judicial, y a los altos cargos de las Fuerzas Armadas, de la Policía y de la Guardia Civil, así como a determinados cargos del Poder Judicial y del Ministerio Fiscal.

Este capítulo se completa con las normas relativas a las retribuciones de los funcionarios del Estado, personal estatutario y del no estatutario de la Seguridad Social, así como las del personal laboral del sector público.

Junto a las normas reguladoras del personal al servicio de la Administración de Justicia, mención específica merecen las relativas a la regulación de las retribuciones de los miembros de la Carrera Judicial y Fiscal de conformidad con lo dispuesto en la Ley 15/2003, de 26 de mayo.

El Capítulo III contiene una norma de cierre, aplicable al personal cuyo sistema retributivo no tenga adecuado encaje en las normas contenidas en el Capítulo II. Junto a ella, recoge, como en leyes de presupuestos anteriores, otras disposiciones comunes en materia de régimen de personal activo, así como las relativas a la prohibición de ingresos atípicos y al incremento de las cuantías a percibir por los conceptos de recompensas, cruces, medallas y pensiones de mutilación.

Finalmente se han introducido las mínimas modificaciones que derivan de la entrada en vigor de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público. Por último, señalar que la LPGE para el 2011 se cierra con un conjunto de disposiciones finales en las que se recogen las modificaciones realizadas a varias normas legales como son la Ley de Clases Pasivas del Estado, aprobada por Real Decreto Legislativo 670/1987, de 30 de abril; la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio; Ley 29/1994, de 24 de noviembre, de Arrendamientos Urbanos; la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria; la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria; la Ley General de Estabilidad Presupuestaria, aprobada por Real Decreto Legislativo 2/2007, de 28 de diciembre; y la Ley 9/2009, de 6 de octubre, de ampliación de la duración del permiso de paternidad en los casos de nacimiento, adopción o acogida.

Esther González González
Artículo para Cuadernos de Administración Local-Sección Actualidad
A 17 de enero de 2011

Ley servicio postal universal

Debemos mencionar en la sección de actualidad la Ley 43/2010, del servicio postal universal, los derechos de los usuarios y del mercado postal, que ha entrado en vigor con el nuevo año y viene a regular el servicio postal de forma integral. De esta manera, en su Disposición Derogatoria deja sin efecto la anterior Ley 24/1998, de 13 de julio, del Servicio Postal Universal y de Liberalización de los Servicios Postales, que ya había procedido a la liberalización de este sector y lo regulaba íntegramente.

En primer lugar hay que decir que la exigencia de esta ley se deriva de la obligación transponer la Directiva 2008/6/CE, que trata de introducir en el ámbito de la Unión Europea, un modelo completo y coherente para garantizar un servicio postal universal eficaz, eficiente y de calidad. De esta manera, los pilares básicos de esta ley son el reconocimiento y garantía de manera efectiva los derechos de los usuarios de los servicios postales, sea cual sea la naturaleza del prestador de los mismos así como un marco para el ejercicio de la libre competencia basado en la protección del interés general y en la ponderación de los intereses de los distintos agentes, públicos y privados, que operan en este mercado.

Respecto a la calidad de los servicios incluidos en el ámbito del servicio postal universal, la Ley tiene como objetivo garantizar que el operador designado en España para la prestación de dicho servicio alcance en su prestación unos estándares de calidad similares a los de los países más avanzados en esta materia en el conjunto de los 27 Estados miembros de la Unión Europea.

Con respecto a los aspectos generales de los servicios postales, hay que decir que la Ley configura tres áreas bien definidas:

- El servicio postal universal se encomienda en régimen de obligaciones de servicio público al operador público Correos y Telégrafos, S. A.
- Por otro lado, existen servicios que cayendo bajo el alcance material del servicio postal universal se prestan en condiciones de libre mercado ajenas a las obligaciones de servicio público que se le imponen al prestador del servicio postal universal. Para la prestación de estos servicios es necesario disponer de la correspondiente autorización administrativa singular.
- Por último están aquellos servicios postales distintos de los servicios postales tradicionales, que pueden ser prestados con una mera declaración responsable de respeto a los requisitos esenciales que son la condición de posibilidad de funcionamiento del nuevo modelo postal español. Entre estos requisitos, junto con la protección de derechos fundamentales como el secreto en las comunicaciones postales, se incluyen el respeto a las normas que protegen los derechos de los trabajadores y los usuarios y los ordenamientos en materia tributaria o de inmigración.

La exposición de motivos expone la necesidad e importancia de los servicios postales, cuya calidad y amplia cobertura territorial es una condición necesaria para la promoción de un desarrollo armonioso, equilibrado y sostenible de las actividades económicas en España y en el conjunto de la Unión Europea. Como la propia normativa comunitaria reconoce, los servicios postales son un medio esencial de comunicación, comercio y cohesión social, económica y territorial, y en el cumplimiento de su función de interés general contribuyen al logro de los objetivos de equidad, empleo y protección social, al tiempo que favorecen la competitividad de las empresas y la elevación de la calidad de vida de los ciudadanos.

Por tanto, desde la Unión Europea se ha impulsando este proceso de reforma del sector postal, con el fin de proseguir la apertura de la competencia de los servicios postales de la comunidad, y lograr la plena realización del mercado interior de los servicios postales comunitarios.

La Ley se estructura en siete títulos, además de las disposiciones adicionales, transitorias y finales. A continuación pasamos a comentar muy brevemente el contenido principal de cada título:

En el Título I la Ley define su ámbito de aplicación, que comprende la regulación del servicio postal universal y los derechos de los usuarios de los servicios postales, garantizando unos determinados parámetros de calidad y un mercado postal plenamente adaptado a la normativa comunitaria. Con respecto a lo que se considera servicio postal universal, está regulado en el Título III, pero el Art. 2, relativo a la naturaleza y régimen de prestación de estos servicios ya señala que los servicios incluidos en este "servicio postal universal", son considerados como un servicio público, lo preste el operador designado por el Estado para prestar el servicio postal universal (la Sociedad Estatal Correos y Telégrafos, Sociedad Anónima) o cualquier otro:

Están sometidos a obligaciones de servicio público los servicios incluidos en el servicio postal universal encomendados al operador designado conforme a la disposición adicional primera, y los que se impongan a los titulares de autorizaciones administrativas singulares en los términos dispuestos en esta Ley.

Del mismo modo, hay que mencionar, que el Art. 4 excluye del ámbito de aplicación de esta Ley los servicios realizados en régimen de autoprestación, así como los servicios relativos a los envíos sin dirección postal del destinatario.

El Título II se ocupa de los derechos de los usuarios. La atribución de estos derechos opera como una obligación del Estado, que debe garantizar la prestación del servicio postal y definir la calidad exigida al mismo. De esta manera, este título sistematiza los derechos de los usuarios, y entre los principales se pueden mencionar el secreto de las comunicaciones, inviolabilidad de la correspondencia, protección de datos de carácter personal, denuncia, indemnización, propiedad de los envíos postales, presentación de escritos a las Administraciones Públicas, prueba de depósito y entrega de los envíos certificados, reexpedición y rehúse de los envíos postales y protección de los envíos no

entregados. A los anteriores se añaden como nuevos el derecho a la información sobre los servicios postales, a la identificación del operador postal, a la reclamación, que comporta la correlativa obligación por parte de los operadores postales de establecer procedimientos sencillos, gratuitos y no discriminatorios con el fin de que la reclamación sea resuelta en el plazo máximo de un mes y la posibilidad de que los usuarios puedan someter las controversias que se susciten con los operadores postales al conocimiento de las Juntas Arbitrales de Consumo, y las que ocurran en el ámbito del servicio postal universal, a la Comisión Nacional del Sector Postal.

Esta tarea se ha completado dotando de fuerza efectiva al ejercicio de tales derechos a través de la correspondiente tipificación de las infracciones por su incumplimiento.

El Título III, que se estructura en cuatro capítulos, regulando el servicio postal universal:

En el Capítulo I, junto al concepto (Art. 20), se enumeran las actividades incluidas en el ámbito material del mismo (Art. 21), aumentando el límite para los paquetes en el ámbito del servicio postal universal a 20 kilogramos.

Artículo 20. Concepto.

Se entiende por servicio postal universal el conjunto de servicios postales de calidad determinada en la Ley y sus reglamentos de desarrollo, prestados en régimen ordinario y permanente en todo el territorio nacional y a precio asequible para todos los usuarios.

Artículo 21. Ámbito.

1. Se incluyen en el ámbito del servicio postal universal las actividades de recogida, admisión, clasificación, transporte, distribución y entrega de envíos postales nacionales y transfronterizos en régimen ordinario de:

- a. Cartas y tarjetas postales que contengan comunicaciones escritas en cualquier tipo de soporte de hasta dos kilogramos de peso.
- b. Paquetes postales, con o sin valor comercial, de hasta veinte kilogramos de peso.

El servicio postal universal incluirá, igualmente, la prestación de los servicios de certificado y valor declarado, accesorios de los envíos contemplados en este apartado.

2. Los envíos nacionales y transfronterizos de publicidad directa, de libros, de catálogos, de publicaciones periódicas y los restantes cuya circulación no esté prohibida, serán admitidos para su remisión en régimen de servicio postal universal, siempre que éste se lleve a cabo con arreglo a alguna de las modalidades previstas en el apartado anterior.

Enero 2011

157

www.femp.es

El Capítulo II establece los principios de equidad, no discriminación y continuidad como rectores de la prestación del servicio postal universal, definiendo las condiciones básicas de recogida y distribución de los envíos postales. Remite al plan de prestación del servicio postal universal la concreción de las condiciones detalladas de su prestación, de acuerdo con lo que se disponga por Acuerdo del Consejo de Ministros. En dicho plan se fijará la extensión y densidad mínima de la red, los criterios y el procedimiento para la determinación del coste neto y las medidas que aseguren la mejora permanente de la eficacia y la eficiencia en su prestación.

El Capítulo III regula el coste y la financiación de las obligaciones de servicio público del servicio postal universal, regulando diversas fuentes adicionales de financiación que son, junto con la del Estado, la contribución postal, la tasa por concesión de autorizaciones administrativas singulares y las garantías que se otorgan al operador designado para garantizar la prestación del servicio postal universal y su buen funcionamiento.

El Capítulo IV regula los precios y otras condiciones tarifarias de los servicios postales prestados bajo régimen de obligaciones de servicio público, que deberán ser asequibles, transparentes, no discriminatorios y fijarse teniendo en cuenta los costes reales del servicio, de modo que incentiven su prestación eficiente. Se prevé la posible fijación de precios mínimos y máximos en garantía tanto de su asequibilidad como de su adecuación a la financiación del servicio.

El Título IV, en relación con la plena realización del mercado interior de los servicios postales comunitarios, regula el régimen general de prestación de los servicios postales, estableciendo el Registro General de Empresas Prestadoras de Servicios Postales, las declaraciones responsables y las autorizaciones administrativas singulares.

En su capítulo I se establece el principio de libre competencia para la prestación de los servicios postales en los términos fijados por la Ley, atendiendo a la necesaria diferenciación entre servicios incluidos y no incluidos en el ámbito del servicio postal universal, y se prevé la inscripción en el Registro mencionado de los datos y actos relativos a todos los prestadores de servicios postales.

En el capítulo II se establecen las condiciones que habilitan para la prestación de servicios no incluidos en el ámbito del servicio postal universal y, a tal efecto, se requiere la presentación de una declaración responsable y el cumplimiento de los denominados requisitos esenciales para el ejercicio de la actividad postal.

El capítulo III regula la autorización administrativa singular que se requiere para la prestación de servicios postales incluidos en el ámbito del servicio postal universal, pero prestados en condiciones de mercado, esto es, sin la imposición de obligaciones de servicio público.

El Título V regula el acceso a la red postal y a otras infraestructuras postales y a la resolución de conflictos entre operadores postales. De esta manera, se garantiza a los

operadores postales al acceso a la red y a otras infraestructuras postales para la prestación de los servicios a que se refiera la autorización administrativa singular de que sean titulares.

En esta nueva regulación del importante tema del acceso a la red del prestador del servicio postal universal se ha tenido cuidado en asegurar que la prestación se hace en condiciones de mercado, esto es, al margen de los precios subvencionados de que disfrutaban los usuarios ordinarios del servicio postal universal.

Con respecto a los conflictos entre operadores postales y el operador designado para la prestación del servicio postal universal, su conocimiento se atribuye a la Comisión Nacional del Sector Postal, que podrán ser sometidos a arbitraje.

El Título VI se ocupa del marco institucional y, en consecuencia, de los órganos administrativos competentes para la aplicación de esta Ley. Se establece que tendrán la consideración de Autoridad Nacional de Reglamentación Postal el Gobierno, los órganos superiores y directivos del Ministerio de Fomento con competencias en esta materia y la propia Comisión Nacional del Sector Postal. Asimismo, se regula el Consejo Superior Postal como máximo órgano de participación de las Administraciones públicas, los operadores, los usuarios, organizaciones sindicales y asociaciones filatélicas, al que corresponderán las funciones de consulta que se le atribuyan.

El Título VII regula la inspección, las infracciones y las sanciones en el orden postal. Por último, y terminando de resumir el contenido de esta ley, en la disposición adicional primera se designa por un periodo de 15 años a la Sociedad Estatal Correos y Telégrafos, Sociedad Anónima como operador al que se encomienda la prestación del servicio postal universal, al ser la única entidad que está en condiciones de prestar este servicio con la calidad y extensión requeridas.

Enero 2011

157

www.femp.es

Modificación de la Ordenación de la Función Pública en el Principado de Asturias

El pasado 28 de Diciembre de 2010 el Principado de Asturias promulgó la Ley 14/2010, de octava modificación de la Ley 3/1985, de Ordenación de la Función Pública.

Esta Ley que supone una modificación parcial, procede a una adaptación en los temas que regula la ley 7/2007 del Estatuto Básico del Empleado Público (EBEP) que tiene carácter de norma estatal básica para todas las Administraciones.

La Ley pretende por una parte adaptarse a los criterios fijados por el EBEP, y por otro dotar de una mayor estabilidad y seguridad jurídica en los procesos de provisión de puestos, que redundará en una adecuada planificación de los recursos humanos y conseguir mayor eficacia en la prestación de servicios a los ciudadanos y eficiencia en la utilización de recursos disponibles.

Partiendo de lo contemplado en los artículos 78 y 80 del EBEP, que definen el primero los principios y procedimientos de provisión de puestos de trabajo del personal funcionarios de carrera y el segundo la libre designación con convocatoria pública del personal funcionario de carrera, se pretende desarrollar los mismos, concretando los puestos en los que se pueda utilizar la vía de la libre designación, sobre la base antes señalada de eficacia y eficiencia. En concreto se hace referencia en la Ley, debido a las características de la estructura orgánica específicas que concurren en el Principado, a las Jefaturas de Servicio y puestos adscritos directamente a nombramientos del Consejo de Gobierno, y a los que desarrollen funciones de asesoramiento jurídico y representación ante los tribunales de justicia. Ambos puestos, lo son de especial responsabilidad y confianza.

Por otra parte pretende la Ley regular el procedimiento de provisión mediante concurso según lo previsto en los Artículos 78 y 79 del EBEP, que se refiere al concurso de provisión de puestos del personal funcionario de carrera.

Recordemos que el Artículo 78 del EBEP recoge los procedimientos de provisión basados en los principios de igualdad, mérito y capacidad. La provisión se llevará a cabo por concurso y de libre designación con convocatoria pública. Y en su apartado 3 contempla la posibilidad de que las leyes de función pública que se dicten en desarrollo del EBEP podrán establecer otros procedimientos de provisión en los supuestos de movilidad recogidos en su Artículo 81 relativo a la Movilidad.

Lógicamente, manteniendo los criterios que contempla el EBEP, para las formas de provisión de puestos, esta Ley pretende agilizar los mismos de cara a garantizar la eficacia y eficiencia del sistema, así como fijar duraciones máximas por ejemplo de las comisiones de servicio, y de la convocatoria de concursos.

Ley 17/2010, de 22 de diciembre, de Mancomunidades y Entidades Locales Menores de Extremadura

Constituye una amplia norma en la que se regula extensamente el régimen local de las mancomunidades y entidades locales menores. La unión de ambas iniciativas obedece principalmente a razones de oportunidad, por lo que en la configuración de la Ley se dedica el Título Preliminar al objeto, el ámbito de aplicación y los fines que persigue la norma, el Título I a las Mancomunidades y el Título II a las Entidades Locales Menores.

Según la Exposición de Motivos, en esta Ley se materializan las dos iniciativas legislativas de dicha Comunidad Autónoma más demandadas en el ámbito local, una que dota de una regulación más completa a las mancomunidades y otra dedicada a las entidades locales menores extremeñas.

El objetivo de ambos esfuerzos normativos, según se manifiesta, es el convencimiento de que la puesta en valor y permanente ratificación de la autonomía local se traduce para los ciudadanos en la mejora de los servicios que reciben de las administraciones públicas y, en definitiva, de su propia calidad de vida.

La Ley, en lo que se refiere a las mancomunidades, parte de la necesidad que tienen los municipios y entidades locales menores extremeños de disponer de un instrumento eficaz para afrontar, de forma asociada, la compleja realidad social, económica y de servicios a la que se enfrentan en la actualidad, pues la enorme evolución del papel que desempeñan los Gobiernos Locales obliga a éstos a buscar vías y mecanismos que potencien su capacidad y recursos. Afirma la Ley que los municipios constituyen en muchas ocasiones la primera y más directa Administración Pública con la que se encuentra el ciudadano en su actividad cotidiana, y ello obliga a éstos a ser lo más eficaces posible frente a la actual realidad.

La experiencia de la Comunidad Autónoma extremeña en mancomunidades de municipios, con sus peculiaridades y problemática propia, es considerada como muy satisfactoria, en la medida en que éstas han ayudado a los municipios a prestar servicios en común y de forma más eficiente. Entre las mancomunidades que han venido funcionando en Extremadura, ha habido algunas que favorecen e impulsan de forma significativa un desarrollo sostenible, equilibrado e igualitario de sus respectivos entornos. Dichas mancomunidades, fueron definidas como "integrales" por la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, a partir de la aprobación del Decreto 74/2008, de 25 de abril, por el que se establece un fondo de cooperación para las mancomunidades integrales de municipios de Extremadura

A partir de esa norma, se ha puesto quizá más en evidencia la necesidad de dotarlas de un ámbito complementario y específico de regulación que les sea propio, potenciando su existencia y dotándolas, con pleno respeto a su autonomía propia, de las normas

básicas que permitan su estructuración como entidades funcionales, de gestión eficaz, cercanas al ciudadano y capaces de dar satisfacción rápida y precisa a sus necesidades, dentro del ámbito competencial que evidentemente les es propio.

La idea estructural básica de este modelo de regulación de la Ley es concebir a la mancomunidad integral, dentro del género de las mancomunidades, como un instrumento con vocación de permanencia, a través del cual municipios y entidades locales menores puedan estructurar en conjunto la prestación de sus servicios, de una parte, y las políticas de desarrollo y promoción de sus poblaciones de otra, compatibilizándolas con las singularidades y especificidades de los diferentes territorios de la Comunidad Autónoma. Con este régimen no se pretende sustituir ni mermar el que regula las mancomunidades de municipios tradicionales, sino crear uno específico y más concreto para las que, de entre las primeras, merezcan el calificativo de integrales, asumiendo que ambos tipos coexistirán en el espacio local.

En esta línea, se ha pretendido apuntar un régimen de gobierno de las mancomunidades integrales, siempre dentro del pleno respeto a las decisiones que cada entidad local mancomunada consiga trasladar y plasmar en la norma estatutaria por la que se regulen, buscando la eficiencia en la gestión y la utilidad de la asociación para la dinamización del desarrollo local. La Ley aborda la materia intentando fomentar, a través de las mancomunidades integrales, que su labor tenga un especial cuidado con conseguir el mejor servicio al ciudadano y la mayor promoción y desarrollo posibles de su entorno, dinamizando su economía, su cultura, su tradición y, en definitiva, los valores propios de cada territorio dentro de sus particularidades geográficas, naturales, tradicionales o de cualquier otro orden.

A su vez, la Ley pretende fomentar de forma decidida la cooperación interadministrativa para evitar duplicidades, conflictos competenciales entre las distintas administraciones Públicas que inciden en el mismo territorio, y la percepción del ciudadano de que prima la eficacia y que se abordan iniciativas positivas para el desarrollo de la economía, la cultura o los valores propios de su entorno.

El Título II se dedica en su integridad a las entidades locales menores extremeñas, con el objetivo de dotarlas de la suficiente autonomía y régimen competencial como para garantizar sus fines. Se afirma que sin duda en aquellos supuestos en que concurren determinadas circunstancias y una voluntad concreta de los ciudadanos, la figura de la entidad local menor es un instrumento útil para acercar el gobierno municipal a determinados núcleos poblacionales, personalizando y optimizando la toma de las decisiones que les afectan.

Partiendo de la configuración que de las mismas se realiza en la legislación básica, esta Ley procura centrar su papel y competencias en aquello que debe constituir su ámbito de actuación, limitando de alguna manera su capacidad de intervención en determinados asuntos para potenciarla en otros. Por ejemplo se alude a la necesidad en este ámbito de que se potencie la participación ciudadana, por lo que se abordan los aspectos más singulares de la creación y organización de las entidades locales extre-

meñas, introduciendo particularidades significativas en cuanto al régimen de elección y sustitución del Alcalde Pedáneo y de los miembros de la Junta Vecinal, así como acerca de la posibilidad de plantear en éstas cuestiones de confianza y mociones de censura.

La ley se estructura en 112 artículos, una Disposición Adicional, cuatro Transitorias, una Derogatoria y tres Finales. La ley se integra dentro del Pacto Social y Político de Extremadura, y es una ley pionera en su género. Consolida las mancomunidades integrales como el "instrumento más eficaz" para que los municipios puedan atender las demandas de sus ciudadanos y la prestación de servicios homogéneos y de calidad, y supone el reconocimiento de éstas como el vehículo idóneo para el desarrollo social, económico y de servicios de los municipios extremeños, fortaleciendo su papel como entidades prestadoras de servicios homogéneos y de calidad y como vertebradoras del territorio.

En cuanto a las entidades locales menores, la nueva ley reconoce el ejercicio de competencias propias e independientes, que les dotará de cierta autonomía política y de gestión de los intereses de sus vecinos respecto al Ayuntamiento matriz. Además de este reconocimiento expreso, la Ley también regula el ejercicio del voto ponderado en el seno de las Mancomunidades, lo que facilitará la integración y permanencia de los municipios medios en las Mancomunidades integradas por poblaciones pequeñas.

Enero 2011

157

www.femp.es

LEY 42/2010, de 30 de diciembre, por la que se modifica la Ley 28/2005, de 26 de diciembre, de medidas sanitarias frente al tabaquismo y reguladora de la venta, el suministro, el consumo y la publicidad de los productos del tabaco

En España, al igual que en otros países desarrollados, el tabaquismo es la primera causa aislada de mortalidad y morbilidad evitable. La evidencia científica sobre los riesgos que conlleva el consumo de tabaco para la salud de la población es concluyente.

Se estima, según los datos de la Organización Mundial de la Salud (OMS), que el consumo de tabaco es responsable del 90 por ciento de la mortalidad por cáncer de pulmón, del 95 por ciento de las muertes por enfermedad pulmonar obstructiva crónica, del 50 por ciento de la mortalidad cardiovascular y del 30 por ciento de las muertes que se producen por cualquier tipo de cáncer. En España fallece cada año como consecuencia del consumo de tabaco un número de personas que representa el 16 por ciento de todas las muertes ocurridas en la población mayor de treinta y cinco años. Asimismo, hay evidencias científicas de que el humo del tabaco en el ambiente (consumo pasivo o involuntario de tabaco) es causa de mortalidad, enfermedad y discapacidad. La Agencia Internacional de Investigación del Cáncer de la OMS ha determinado que la exposición al aire contaminado con humo del tabaco es carcinogénica en los seres humanos.

El consumo de tabaco, como factor determinante de diferentes patologías y como causa conocida de muerte y de importantes problemas sociosanitarios, constituye uno de los principales problemas para la salud pública. La Constitución Española reconoce en su artículo 43 el derecho a la protección de la salud, y encomienda en su apartado 2 a los poderes públicos la organización y tutela de la salud pública a través de medidas preventivas. De ahí, pues, surge la necesidad de implantar medidas dirigidas a la prevención del consumo de tabaco, limitar su oferta y demanda y regular su publicidad, promoción y patrocinio, lo cual se lleva a cabo a través de la Ley 28/2005, de 26 de diciembre, de medidas sanitarias frente al tabaquismo y reguladora de la venta, el suministro, el consumo y la publicidad de los productos del tabaco.

Esta Ley supuso un hito importante en la política de nuestro país en la lucha contra el tabaquismo, tanto en lo que se refiere a la prohibición de fumar en lugares públicos como a las medidas encaminadas a potenciar la deshabituación del tabaco y a tratar de erradicar a medio y largo plazo el hábito de fumar.

No obstante, transcurridos más de cuatro años de aplicación de la Ley, es patente, tal y como se desprende de diversos estudios realizados al respecto, la necesidad de avanzar en la protección de la salud de los ciudadanos ampliando la prohibición de fumar en espacios públicos cerrados y colectivos.

Enero 2011

157

www.femp.es

Dos son los colectivos especialmente beneficiados de esta medida. Por un lado, el de los menores, grupo especialmente sensible de población que está expuesto al humo del tabaco en los lugares públicos cerrados. Y por otro lado, el de los trabajadores del sector de la hostelería que se encuentra claramente desprotegido con respecto al resto de los trabajadores, al estar expuestos al humo del tabaco ajeno.

Por todo ello, y en la línea seguida en materia de prevención y control del tabaquismo por la Unión Europea, con una estrategia concreta de la Comisión Europea, cuyo objetivo es ampliar la prohibición de fumar en espacios cerrados en todos los Estados miembros en 2012, posición que corrobora la ratificación por España, en diciembre de 2004 del Convenio Marco para el Control del Tabaco de la OMS, esta Ley, que modifica la Ley 28/2005, se encamina a avanzar en las limitaciones tendentes a aumentar los espacios libres de humo del tabaco.

Así, cabría destacar entre otras modificaciones la nueva redacción que se da al artículo siete sobre la prohibición de fumar en espacios públicos cerrados y colectivos, quedando redactado del siguiente modo:

“Artículo 7. Prohibición de fumar.

Se prohíbe fumar, además de en aquellos lugares o espacios definidos en la normativa de las Comunidades Autónomas, en:

- a) Centros de trabajo públicos y privados, salvo en los espacios al aire libre.
- b) Centros y dependencias de las Administraciones públicas y entidades de Derecho público.
- c) Centros, servicios o establecimientos sanitarios, así como en los espacios al aire libre o cubiertos, comprendidos en sus recintos.
- d) Centros docentes y formativos, salvo en los espacios al aire libre de los centros universitarios y de los exclusivamente dedicados a la formación de adultos, siempre que no sean accesos inmediatos a los edificios o aceras circundantes.
- e) Instalaciones deportivas y lugares donde se desarrollen espectáculos públicos, siempre que no sean al aire libre.
- f) Zonas destinadas a la atención directa al público.
- g) Centros comerciales, incluyendo grandes superficies y galerías, salvo en los espacios al aire libre.
- h) Centros de atención social.
- i) Centros de ocio o esparcimiento, salvo en los espacios al aire libre.
- j) Centros culturales, salas de lectura, exposición, biblioteca, conferencias y museos.

Enero 2011

157

www.femp.es

- k) Salas de fiesta, establecimientos de juego o de uso público en general, salvo en los espacios al aire libre.
- l) Áreas o establecimientos donde se elaboren, transformen, preparen, degusten o vendan alimentos.
- m) Ascensores y elevadores.
- n) Cabinas telefónicas, recintos de los cajeros automáticos y otros espacios cerrados de uso público de reducido tamaño. Se entiende por espacio de uso público de reducido tamaño aquel que no ocupe una extensión superior a cinco metros cuadrados.
- ñ) Estaciones de autobuses, salvo en los espacios que se encuentren al aire libre, vehículos o medios de transporte colectivo urbano e interurbano, vehículos de transporte de empresas, taxis, ambulancias, funiculares y teleféricos.
- o) Todos los espacios del transporte suburbano (vagones, andenes, pasillos, escaleras, estaciones, etc.), salvo en los espacios que se encuentren por completo al aire libre.
- p) Estaciones, puertos y medios de transporte ferroviario y marítimo, salvo en los espacios al aire libre.
- q) Aeropuertos, salvo en los espacios que se encuentren al aire libre, aeronaves con origen y destino en territorio nacional y en todos los vuelos de compañías aéreas españolas, incluidos aquellos compartidos con vuelos de compañías extranjeras.
- r) Estaciones de servicio y similares.
- s) Cualquier otro lugar en el que, por mandato de esta Ley o de otra norma o por decisión de su titular, se prohíba fumar.
- t) Hoteles, hostales y establecimientos análogos, salvo en los espacios al aire libre. No obstante, podrán habilitarse habitaciones fijas para fumadores, siempre que cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 8.
- u) Bares, restaurantes y demás establecimientos de restauración cerrados.
- v) Salas de teatro, cine y otros espectáculos públicos que se realizan en espacios cerrados.
- w) Recintos de los parques infantiles y áreas o zonas de juego para la infancia, entendiéndose por tales los espacios al aire libre acotados que contengan equipamiento o acondicionamientos destinados específicamente para el juego y esparcimiento de menores.
- x) En todos los demás espacios cerrados de uso público o colectivo.”

Cifras Oficiales de Población a 1 de Enero de 2010

Mediante la publicación en el BOE núm. 311, de 23 de diciembre de 2010, del Real Decreto 1612/2010, de 7 de diciembre, el Gobierno ha procedido a declarar oficiales las cifras de población resultantes de la revisión padronal referida al 1 de enero de 2010 y con efectos a partir del 31 de diciembre del mismo año.

Conforme a dichas cifras, el total de la población española a dicha fecha asciende a 47.021.031 habitantes, lo que supone un incremento de 275.224 habitantes (un 0,59 %) respecto de las cifras a 1 de enero de 2009.

Casi un tercio de la población española reside en las capitales de provincia (15.092.167 habitantes). La capital más poblada sigue siendo Madrid (3.273.049 de habitantes), seguida de Barcelona (1.619.337 de habitantes) y de Valencia (809.267) y las menos pobladas son Teruel (35.241 habitantes), Soria (39.838 habitantes) y Huesca (52.347 habitantes).

En cuanto a las provincias y comunidades autónomas uniprovinciales, las más pobladas coinciden también con sus capitales (Madrid 6.458.684, Barcelona 5.511.147 y Valencia 2.581.147 habitantes), pero no así las menos pobladas, que son Soria (95.258 habitantes), Teruel (145.277 habitantes) y Segovia (164.268 habitantes).

La cifra oficial de cada uno de los 8.114 municipios se puede consultar en:
<http://www.ine.es/jaxi/menu.do?type=pcaxis&path=%2Ft20%2Fe260%2Fa2010%2F&file=pcaxis&N=&L=0>

Enero 2011

157

www.femp.es

Ley cántabra de garantía de derechos y atención a la infancia y la adolescencia. (Ley 8/2010, de 23 de diciembre)

Tal y como se expone en su preámbulo, esta Ley incorpora los principios básicos del contenido de la Ley sobre protección de la infancia y adolescencia de 1999, teniendo ahora como objetivo incorporar los avances y la experiencia ganada en este terreno en los últimos años, ampliando el espectro de los derechos y de las obligaciones y dando un nuevo contenido a las situaciones de desprotección infantil.

La Ley establece la obligación, por parte de los poderes públicos, de velar por el respeto efectivo de los derechos de la infancia y la adolescencia así como de procurar su defensa y promoción. La norma pretende modalizar las medidas a aplicar y establecer la coordinación de las funciones que en esta materia asumen los agentes de las distintas Administraciones que integran el Sistema Público de Servicios Sociales de Cantabria.

Como derechos específicos se regulan el derecho a la identidad desde el momento de su nacimiento, el derecho de audiencia- que implica el derecho de las personas menores a ser oídas en cualquier ámbito público de convivencia y en los procedimientos administrativos, de acuerdo con su edad y condiciones de madurez; también, el derecho a la educación, a la protección de la salud, a la cultura y al ocio y al propio ejercicio de los derechos, entre otros.

La Ley atribuye también una serie de deberes para los menores, sus familias y la sociedad en la que se desenvuelven. Así, contempla la prevención, con un planteamiento proactivo en el que se fija como objetivo mejorar la calidad de vida de la infancia y la adolescencia, sus familias y su entorno social, con el objetivo de evitar la aparición de situaciones de desprotección infantil, a la vez que involucra a los Servicios Públicos de Servicios Sociales, Educativo y Sanitario en la adopción de medidas de prevención de la desprotección.

La ley desarrolla, por último un complejo sistema de protección partiendo de la consideración de que toda circunstancia de riesgo que perjudique al desarrollo personal o social, según definición que hace la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de la situación de riesgo, la persona menor se encuentra en situación de desprotección efectiva y actual, en la que se hace precisa no sólo una acción preventiva, sino una intervención con ella y su familia.

Enero 2011

157

www.femp.es

Declaraciones de actividades y de bienes de los miembros de las corporaciones locales d de la Comunidad Valenciana (Decreto 191/2010, de 19 de noviembre, del Consell)

La Ley de Régimen Local de la Generalitat Valenciana (Ley 8/2010, de 23 de junio) dispone para los representantes locales y los miembros no electos de las juntas de gobierno local la obligación de formular declaración sobre causas de incompatibilidad y sobre cualquier actividad que les proporcione o les pueda proporcionar ingresos económicos, así como la obligación de presentar la declaración de bienes y derechos patrimoniales.

En consecuencia, para proceder al desarrollo previsto, este Decreto establece la obligación de cumplimentar un documento, con una información mínima, aportando aquellos datos que, sin menoscabar el derecho a la privacidad y seguridad de sus titulares, consigan el objetivo de una mayor transparencia a la actividad que desarrollan los miembros de las corporaciones locales.

Las declaraciones de actividades y bienes, en las que habrán de incorporarse datos relativos ingresos netos percibidos en anteriores ejercicios, patrimonio inmobiliario, depósitos bancarios, vehículos y otros bienes y derechos, se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia en el plazo de tres meses desde la toma de posesión o del cese cualquiera que fuera la causa del mismo.

Enero 2011

157

www.femp.es

Medidas para fomentar la Inversión y la Creación de Empleo

En el BOE núm. 293 del pasado 3 de diciembre, se publicó el Real Decreto-Ley 13/2010, de 3 de diciembre, de actuaciones en el ámbito fiscal, laboral y liberalizadoras para fomentar la inversión y la creación de empleo. Real Decreto-Ley que ha sido convalidado por Acuerdo del Congreso de los Diputados publicado mediante Resolución de 14 de diciembre de 2010. (BOE núm. 309 de 21 de diciembre).

Según su exposición de motivos, la finalidad de esta norma es continuar y reforzar la política de impulso al crecimiento de la economía española y al incremento de su competitividad través de medidas de apoyo a la actividad empresarial, esencialmente enfocadas a las pequeñas y medianas empresas, de tal modo que, a través de una reducción de cargas impositivas y de otra índole, se favorezca la inversión productiva, la competitividad de las empresas españolas y, por ende, la creación de empleo.

A tal finalidad, se introducen modificaciones en la regulación de los Impuestos sobre Sociedades y Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados (artículos 1 a 3), se transforma en voluntaria la pertenencia a las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación y, por tanto, el pago de la cuota cameral (artículo 4 y disps. trans. 1ª), se agiliza y simplifica el proceso de constitución de sociedades (artículos 5 y 6). Asimismo, se anticipan medidas para reforzar la eficacia de los servicios de políticas activas de empleo, fundamentalmente, a través de la figura de los promotores de empleo (artículos 15 a 18).

Además, el Real Decreto-Ley aborda la modernización y liberalización de los sectores aeroportuario y de loterías (artículos 7 a 14 y disps. adics. 1ª a 3ª y trans. 2ª y 3ª), se incrementan los tipos impositivos sobre las labores del tabaco (artículo 19) y se integran a los funcionarios de nuevo ingreso en el Régimen General de la Seguridad Social (artículo 20 y disps. trans. 4ª y 5ª).

Enero 2011

157

www.femp.es

Ley 12/2010, de 12 de noviembre, de modificación de diversas leyes para la transposición en las Illes Balears de la Directiva 2006/123/CE, de 12 de diciembre, del Parlamento Europeo y del Consejo, relativa a los servicios en el mercado interior (BOIB núm. 171 de 25 de noviembre - BOE núm. 308 de 20 de diciembre)

En el marco de la transposición se han efectuado modificaciones y adaptaciones a las siguientes normas con rango de ley:

1. Ley 4/2001, de 14 de marzo, del Gobierno de las Illes Balears, modificando el artículo 36 por el que se incluye la previsión de que en la tramitación del procedimiento para aprobar un anteproyecto de ley se introduzcan los informes pertinentes, en caso de que se incluya un silencio negativo o un régimen de autorización en materia de actividades de servicios y otra variación al artículo 42 de forma tal que se obliga a incluir en la memoria un estudio sobre las posibles cargas administrativas
2. Ley 3/2003, de 26 de marzo, de régimen jurídico de la Administración de la comunidad autónoma de las Illes Balears por lo cual se incluye en su artículo 37 la posibilidad, de realizar los trámites vía telemática en aquello que tenga que ver con una actividad de servicios o su ejercicio,
3. Ley 20/2006, de 15 de diciembre, municipal y de régimen local de las Illes Balears determina la necesidad de adaptar a la legislación básica al artículo 84 de la Ley estatal 7/1985, de 2 de abril, y el artículo 8 del Reglamento de servicios de las corporaciones locales,
4. Ley 10/1998, de 14 de diciembre, de colegios profesionales de las Illes Balears destacando; la protección de los derechos de los consumidores y usuarios en relación con la actividad colegial, el ejercicio profesional en forma societaria, la nueva regulación del visado (sólo se visarán los trabajos profesionales cuando se solicite expresamente por el cliente o que así lo establezca el Gobierno estatal mediante un real decreto) , la regulación de las obligaciones de los colegios (elaboración de una memoria anual, prohibición de establecer baremos orientativos sobre honorarios profesionales, delimitación cuantitativa de la cuota de colegiación, y regulación de la información y documentación que se tiene que poder obtener mediante la implantación de la ventanilla única) , y la obligación de colegiación sólo en los casos que prevea una ley estatal.
5. Ley 11/2001, de 15 de junio, de ordenación de la actividad comercial en las Illes Balears que exceptúa la obtención de licencia de instalación y apertura municipal en determinados casos.

6. Ley 2/1999, de 24 de marzo, general turística de las Illes Balears modificando el artículo 31, referido a las agencias de viajes, en el sentido de eliminar la exclusividad del ámbito de actuación de éstas, ámbito hasta ahora circunscritos a la mediación y organización de servicios turísticos,
7. Ley 10/2006, de 26 de julio, integral de juventud con respecto a actividades de tiempo libre infantil y juvenil, sustituyendo el trámite de autorización previsto anteriormente por la presentación de la declaración responsable que habilita para iniciar la actividad desde el día de su presentación.
8. Ley 4/2009, de 11 de junio, de servicios sociales de las Illes Balears modificada en aspectos que tienen incidencia en determinados servicios sociales cuando éstos se prestan por operadores privados.
9. Ley 10/2005, de 2 de julio, de puertos de las Illes Balears con el objeto de simplificar procedimientos y en concreto, los relativos a los requisitos que tienen que reunir las solicitudes para la ocupación del dominio público portuario
10. Ley 16/2006, de 17 de octubre, de régimen jurídico de las licencias integradas de actividad de las Illes Balears estableciendo diferentes tipos, que, en la práctica, suponen la diferenciación entre una autorización previa –para crear, construir y modificar sustancialmente los centros donde se tengan que prestar servicios sociales–, y una autorización definitiva –para el funcionamiento de los servicios y para los cambios de titularidad o modificación de las funciones y los objetivos.

Enero 2011

157

www.femp.es

PRINCIPADO DE ASTURIAS: Decreto 147/2010, de 1 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento del Fondo de Cooperación Municipal (BOPÁ núm. 289 de 16 de diciembre)

El fondo de Cooperación Municipal pretende ahondar en la autonomía municipal, para que todos los concejos beneficiarios dispongan de medios para garantizar los principios de solidaridad y equilibrio in-termunicipal con el objeto de mejorar el nivel de vida de los ciudadanos del Principado de Asturias, con independencia del concejo en el que residan.

Si bien todos los concejos amparados en su ámbito de aplicación tendrán acceso a la misma, la realidad evidencia que no todos los concejos participan de la misma configuración geográfica y social. Por ello, una parte del fondo se reparte de forma igualitaria entre todos los concejos, asegurando una participación mínima para todos ellos, distribuyéndose la otra parte del fondo en atención a los criterios que al efecto se detallan en el texto y que atienden a las circunstancias demográficas y geográficas. Concretamente la población, el envejecimiento, la superficie, la orografía y la dispersión son las variables que se consideran adecuadas para asignar la cuota variable.

Finalmente se recoge una serie de normas relativas a la gestión del fondo, siendo importante resaltar que la distribución del mismo entre los concejos beneficiarios debe realizarse dentro del primer trimestre del año, en orden a que las entidades locales dispongan de una mayor capacidad y margen de decisión sobre sus prioridades inversoras.

Con este decreto la Comunidad Autónoma Principado de Asturias, dota a los concejos de recursos para responder a sus necesidades, siendo el único requisito exigido a los entes locales, que las actuaciones sean de naturaleza inversora, no permitiéndose con las asignaciones de este fondo la financiación de sus gastos corrientes.

Enero 2011

157

www.femp.es

Ley 13/2010, de 9 de diciembre, contra la violencia de género en Castilla y León

La violencia de género constituye, sin duda alguna, la manifestación más grave de la desigualdad, del dominio y abuso de poder de los hombres sobre las mujeres. Es una violación de los derechos fundamentales y un grave problema social que no puede tolerar ninguna sociedad que se considere asentada en valores de respeto y solidaridad.

La presente Ley pretende, desde un enfoque multidisciplinar e integral, abordar este grave problema social y estructural de primera índole profundizando en las medidas de sensibilización y prevención, así como de detección; y perfeccionando aquellas otras encaminadas a paliar los efectos devastadores que la violencia produce en las víctimas, teniendo como fin último la erradicación de la violencia de género en la Comunidad Autónoma de Castilla y León.

Partiendo del elemento esencial que caracteriza la violencia de género y que no es otro que el ser una violencia ejercida por los hombres contra las mujeres por el hecho de ser mujeres, como la más clara expresión de desigualdad basada en estereotipos sociales asociados al género. La presente Ley, en consonancia con las normas internacionales, comunitarias, estatales y con otras normas autonómicas, avanza en la protección a todas las víctimas de la violencia ejercida sobre la mujer. A los efectos de esta Ley se entiende por violencia de género cualquier acto de violencia hacia las mujeres, que se ejerce contra ellas por el hecho de serlo, y que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual, o psicológico; incluso las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad tanto si se produce en la vida pública como privada, comprendiendo las distintas formas de violencia física, psicológica, sexual y económica, que tienen lugar en los ámbitos de la pareja, familiar, laboral y sociocomunitario.

Enero 2011

157

www.femp.es

• **REAL DECRETO 1673/2010, DE 4 DE DICIEMBRE, POR EL QUE SE DECLARA EL ESTADO DE ALARMA PARA LA NORMALIZACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO ESENCIAL DEL TRANSPORTE AÉREO**

El artículo 19 de la Constitución española reconoce a todos los españoles el derecho a la libre circulación por todo el territorio nacional, derecho igualmente reconocido a todas las personas en los Tratados y Convenios Internacionales de los que España es parte.

Debido al abandono de sus obligaciones por parte de los controladores civiles de tránsito aéreo, se impide el ejercicio del derecho fundamental mencionado y se paraliza un servicio público esencial para la sociedad como lo es el servicio de transporte aéreo. Por ello resulta imprescindible proceder a la declaración del Estado de Alarma en orden a eliminar los obstáculos que impiden su segura y continuada prestación.

La declaración de Estado de Alarma afecta, en todo el territorio nacional, a la totalidad de las torres de control de los aeropuertos de la red y a los centros de control gestionados por la entidad pública empresarial «Aeropuertos Españoles y Navegación Aérea (AENA)». Por tanto, todos los controladores de tránsito aéreo al servicio de AENA pasan a tener, durante la vigencia del Estado de Alarma, la consideración de personal militar a los efectos de lo previsto en el artículo 10.Uno de la citada Ley Orgánica y en consecuencia, quedan sometidos a las órdenes directas de las autoridades designadas en el presente Real Decreto, y a las leyes penales y disciplinarias militares, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8.5 de la Ley Orgánica 13/1985, de 9 de diciembre. Será el Jefe de Estado Mayor del Ejército del Aire y las autoridades militares que designe, quienes a tal efecto, adoptarán las decisiones pertinentes.

• **CONTRATACIÓN DE ACTUACIONES PARA EL ESCRUTINIO Y OTROS SERVICIOS DE LAS ELECCIONES LOCALES Y AUTONÓMICAS**

El Consejo de Ministros ha autorizado al Ministerio del Interior la contratación, por un importe de 14.750.000 euros, de los servicios necesarios para el escrutinio provisional y otros servicios complementarios con motivo de las próximas elecciones locales y autonómicas de que tendrán lugar el 22 de mayo de 2011.

El Acuerdo autoriza la contratación de los servicios necesarios para llevar a cabo las siguientes actuaciones para celebrar estos comicios electorales:

- 1) La realización de las actuaciones necesarias para llevar a cabo el escrutinio provisional de los resultados y su difusión, con el fin de que el Gobierno pueda proporcionar la información prevista en la legislación electoral.
- 2) La integración de los resultados definitivos en la Base de Datos del Ministerio del Interior.
- 3) El apoyo informático a las Juntas Electorales de Zona para la realización del escrutinio definitivo.
- 4) La publicación de los resultados de los escrutinios provisionales y generales.
- 5) La realización de una página web electoral.

Enero 2011

157

www.femp.es

- 6) El tratamiento de la información histórica de los resultados electorales y la información sobre candidatos presentados, proclamados y electos, así como otros servicios complementarios.

El contrato se adjudicará por el procedimiento abierto, en el que todo empresario interesado podrá presentar una proposición, y por concurso, por lo que se adjudicará a la proposición más ventajosa con arreglo a los criterios establecidos en el Pliego correspondiente.

• LA ACADEMIA INTERNACIONAL CONTRA LA CORRUPCIÓN SE CONSTITUYE COMO ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL

El Consejo de Ministros ha autorizado la firma del Acuerdo para la constitución de la Academia Internacional contra la Corrupción como Organización Internacional. La Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción entró en vigor en diciembre de 2005 y ha sido ratificada por más de 140 Estados miembros de Naciones Unidas, entre ellos España.

La Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, la República de Austria y la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude han decidido crear la Academia Internacional contra la Corrupción, con sede en Laxenburg (Austria).

Esta Institución, que será una Organización Internacional independiente, funcionará como centro de excelencia en los campos de formación, entrenamiento, cooperación e investigación académica en el ámbito de la lucha contra la corrupción, siguiendo los preceptos de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción. Como objetivos principales de esta Academia destacan los tres siguientes: la profesionalización del trabajo contra la corrupción; la mejora de la eficacia de organizaciones/individuos comprometidos con la prevención, la detección y la persecución de la corrupción; y el desarrollo de normas y buenas prácticas para el ámbito de la investigación y formación en materia de anticorrupción. Respecto a su financiación, y sin perjuicio del objetivo a largo plazo de autofinanciación de la Academia, se establecen los recursos de la Academia consistentes, entre otros, en contribuciones voluntarias de los países firmantes y del sector privado, derechos de matrícula y derechos devengados por honorarios, rentas y otros ingresos, tales como fideicomisos y dotaciones de fondos.

• APROBADO EL PROYECTO DE LEY DE ADAPTACIÓN A LA CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

El Consejo de Ministros ha aprobado la remisión a las Cortes Generales del Proyecto de Ley de adaptación normativa a la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. Esta aprobación coincide con la conmemoración del Día Internacional de las Personas con Discapacidad, que se celebra el 3 de diciembre.

España fue uno de los primeros países en ratificar la Convención de Naciones Unidas sobre Derechos de las Personas con Discapacidad y el primer país en remitir a la ONU

su informe sobre el grado de cumplimiento de esta Convención. Con este, España se convierte también en el primer país que traslada a su legislación el contenido de la Convención.

Las modificaciones recogidas en el Proyecto de Ley afectan a diversas materias, como empleo, sanidad, infraestructuras, protección civil o cooperación internacional.

En materia de empleo se revisa la normativa sobre el acceso al empleo público, aumentando el cupo de reserva para las personas con discapacidad a un mínimo del 7 por 100. Al menos el 2 por 100 de las plazas ofertadas serán cubiertas por personas que acrediten discapacidad intelectual y el resto, por personas que acrediten cualquier otro tipo de discapacidad.

Además, se establece que en el plazo de un año el Gobierno promoverá medidas para asegurar el cumplimiento de la reserva del 2 por 100 de los puestos de trabajo para personas con discapacidad en las empresas de más de cincuenta trabajadores y para establecer condiciones para la ejecución de los contratos del sector público relacionadas con el porcentaje de empleo de personas con discapacidad.

En el ámbito de la sanidad se modifican diversas leyes para que una persona con discapacidad pueda tomar por sí misma decisiones en procesos sanitarios, como trasplantes, recibiendo para ello la información necesaria en formatos accesibles. Se modifican once leyes para su adaptación a la Convención de la ONU.

• INFORME SOBRE LA TRANSPOSICIÓN DE LA DIRECTIVA DE SERVICIOS

El Consejo de Ministros ha recibido un Informe de la Vicepresidenta Segunda y Ministra de Economía y Hacienda sobre la transposición de la Directiva de Servicios, un proceso que está próximo a concluir y que ha supuesto un esfuerzo sin precedentes tanto de revisión de nuestro modelo de intervención económica, como de cooperación entre todas las Administraciones Públicas. Este nuevo marco regulatorio supone nuevas formas de control de la actividad más eficaces y menos gravosas para ciudadanos y empresas.

Su objetivo es crear un entorno más favorable y transparente para el desarrollo de las actividades de servicios a nivel comunitario, suprimiendo trabas y obstáculos al acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, simplificar trámites y procedimientos, impulsar una ventanilla única para el acceso a la información y la tramitación electrónica, mejora la supervisión de los prestadores a través de la cooperación entre Administraciones y refuerza la protección y los derechos de los consumidores.

Se esperan resultados económicos significativos por efecto de la transposición. Las estimaciones realizadas por el Ministerio de Economía y Hacienda cifran su impacto en un aumento del PIB en torno al 1,2 por 100 y la creación de entre 150.000 y 200.000 empleos.

• INFORME SOBRE EL PACTO SOCIAL Y POLÍTICO POR LA EDUCACIÓN

El Consejo de Ministros ha recibido un Informe del Ministro de Educación sobre el Pacto Social y Político por la Educación. En dicho documento se especifican los pasos dados hasta ahora y las razones por las que el Ministro considera que el Pacto es viable.

Tras varios meses de reuniones y conversaciones con diversos sectores representativos de la comunidad educativa, de los grupos con representación parlamentaria y de otros ámbitos de la sociedad, el Ministro de Educación comunicó a la opinión pública a finales de diciembre que el Pacto político y social por la educación es viable.

La necesidad del Pacto es aún más evidente en estos momentos en que España está afrontando una crisis económica y poniendo los cimientos para su recuperación a través de un nuevo modelo económico y productivo. La sociedad española lo reclama y considera que se debe afrontar este reto buscando lo que une y sabiendo construir consensos.

El pacto tiene una doble finalidad: por un lado, mejorar el sistema educativo y, por otro, la búsqueda de ámbitos compartidos de actuación que garanticen el equilibrio, la estabilidad, la cooperación y la coherencia del sistema a través de un marco común.

En atención a la demanda social, el Presidente del Gobierno propuso al Ministro de Educación como tarea prioritaria trabajar para lograr este Pacto.

• INFORME SOBRE EL ANTEPROYECTO DE LEY PARA AGILIZAR LOS PROCESOS CIVILES Y CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVOS

El Consejo de Ministros ha recibido un Informe del Ministro de Justicia sobre el Anteproyecto de Ley de Medidas de Agilización Procesal, destinado a agilizar y facilitar el funcionamiento de los tribunales civiles y contencioso-administrativos, dos órdenes jurisdiccionales fundamentales para la actividad económica.

El Anteproyecto introduce reformas orientadas, fundamentalmente, a la simplificación y supresión de trámites innecesarios, y también a impedir la dilación deliberada del proceso o limitar el uso desproporcionado de instancias judiciales. Para ello, racionaliza los procesos y mejora el sistema de recursos extraordinarios. Las medidas tienen como objetivo principal mejorar la respuesta de Juzgados y Tribunales dentro del contexto general de reforma de la legislación procesal para lograr una Administración de Justicia más ágil, moderna y eficaz.

Al tratarse de una reforma procesal que afecta a dos órdenes jurisdiccionales de enorme trascendencia para la actividad económica, los efectos de las mejoras introducidas podrán notarse en el sistema económico, con especiales beneficios para los consumidores, las pequeñas y medianas empresas, así como para la competencia en el mercado.

• APROBADO UN CUARTO BLOQUE DE MEDIDAS PARA REDUCIR CARGAS ADMINISTRATIVAS

El Consejo de Ministros ha aprobado un nuevo bloque de 88 medidas destinadas a la reducción de las cargas administrativas.

El ahorro estimado es de 1.979 millones de euros, del que se beneficiarán principalmente las empresas al reducir el coste de los trámites que tienen que realizar con la Administración para su constitución y funcionamiento. Ello les va a permitir destinar estos recursos a actividades productivas, mejorar su competitividad y generar empleo. El Plan también se dirige al conjunto de los ciudadanos, que podrán resolver sus asuntos de un modo más fácil, ágil y cómodo.

Se trata del cuarto conjunto de iniciativas que el Gobierno pone en marcha desde la aprobación en 2008 del Plan de Acción para la Reducción de Cargas Administrativas. Este programa ha representado hasta la fecha la puesta en marcha de 159 medidas en el ámbito de la Administración General del Estado, con un ahorro superior a 2.300 millones de euros. La puesta en marcha de estas iniciativas, que se desarrollarán hasta finales de 2012, va a implicar a ocho Ministerios, principalmente a Justicia, Economía y Hacienda, Interior y Trabajo e Inmigración, así como a Fomento; Medio Ambiente y Medio Rural y Marino; Industria, Turismo y Comercio, y Sanidad, Política Social e Igualdad.

• CONGELADO EL PRECIO BASE DE LA VIVIENDA PROTEGIDA

El Consejo de Ministros ha aprobado mantener congelada la cuantía del Módulo Estatal Básico, atendiendo a la coyuntura actual y con el objetivo de facilitar el acceso de las familias a viviendas a precios asequibles. Por lo tanto, el Módulo, que sirve como referencia para la determinación de los precios máximos de venta y alquiler de las viviendas protegidas, se mantendrá durante 2011 y por tercer año consecutivo en 758 euros/m² de superficie útil. Atendiendo a la condición de insularidad periférica en el ámbito de la Unión Europea, la cuantía aplicable del Módulo Básico en la Comunidad Autónoma de Canarias será un 10 por 100 superior a la cuantía general.

Asimismo, el Consejo de Ministros ha aprobado las nuevas cuantías máximas estatales para instrumentar el Plan Estatal de Vivienda y Rehabilitación 2009-2012 para 2010. Así, el gasto aprobado en el capítulo de subvenciones para este plan en dicho ejercicio se establece en 160,5 millones de euros.

Con este acuerdo se termina de aplicar el Plan de Austeridad de la Administración General del Estado 2011-2013 en el presupuesto destinado a vivienda establecido en 1.352,95 millones de euros. Al mismo tiempo, se garantiza el gasto destinado a financiar los compromisos específicos con cada Comunidad Autónoma.

• MODIFICADO EL PLAN ESTATAL DE VIVIENDA PARA IMPULSAR EL ALQUILER Y LA REHABILITACIÓN

El Consejo de Ministros ha aprobado la modificación del Real Decreto del Plan Estatal de Vivienda y Rehabilitación 2009-2012 (PEVR). El objetivo que se persigue es doble: por una parte, se da cumplimiento a la resolución del último Debate sobre el Estado de la Nación que establece como líneas prioritarias de la política de vivienda del Gobierno el impulso del alquiler y el fomento de la rehabilitación; por otra, la reforma va en línea con los compromisos acordados por el Gobierno en el seno de la Unión Europea para que el déficit en el conjunto de las Administraciones Públicas no supere el 3 por 100 del PIB en 2013.

Las principales modificaciones que se incluyen en el Plan Estatal de Vivienda y Rehabilitación 2009-2012 se refieren a algunas subvenciones dirigidas a promotores y a las condiciones de los préstamos convenidos que obtengan o a la Ayuda Estatal Directa a la Entrada de viviendas protegidas. Al mismo tiempo, se incrementa en un 50 por 100 el período en el que el adquirente de una vivienda protegida podrá disfrutar de la ayuda para pagar el préstamo convenido, que pasa de diez años a quince años. De esta forma, la cuantía máxima de esta ayuda se incrementa en 4.000 euros, hasta 14.500 euros.

El Consejo de Ministros ha aprobado, asimismo, prorrogar durante los dos próximos años algunas de las medidas transitorias contempladas en el Plan. Así, se mantiene la posibilidad de calificar viviendas del "stock" como viviendas protegidas; se permite, también durante 2011, la interrupción del pago del préstamo del adquirente en situación de desempleo si ya ha hecho frente al pago de una anualidad completa; se prorroga la posibilidad de que las personas jurídicas que adquieren promociones completas puedan subrogarse en la situación del promotor, con los mismos derechos y obligaciones, y, por último, durante los dos próximos años también estará vigente la posibilidad de que se autorice la puesta en arrendamiento de viviendas de promociones destinadas a la venta como vivienda protegida.

• CONVENIO CON EL ICO PARA LA GESTIÓN DE LOS PRÉSTAMOS Y RENTA DEL CURSO 2010-2011

El Consejo de Ministros ha aprobado la suscripción de un convenio entre el Ministerio de Educación y el Instituto de Crédito Oficial (ICO) que permitirá la gestión del programa Préstamos Renta durante el curso 2010-2011. Destinado a financiar las enseñanzas de master universitario y doctorado, el programa dispondrá de cien millones de euros para el período 2010/2011.

El programa Préstamos Renta (dotado con cincuenta millones de euros en 2007-2008, 150 millones de euros en 2008-2009 y 75 millones de euros en 2009-2010) ofrece la posibilidad de colaborar en la financiación de los estudios de posgrado y facilita, en su caso, una renta mensual a los estudiantes que lo deseen, mediante un préstamo ligado a la renta futura del beneficiario. El Gobierno lo introdujo en el curso 2007-2008 para garantizar que todos los graduados universitarios tuviesen la oportunidad de realizar estudios de posgrado sin verse excluidos por razones económicas.

Las características y requisitos para solicitar un préstamo renta pueden consultarse en la convocatoria 2010-2011, que fue publicada el pasado 18 de diciembre en el Boletín Oficial del Estado y está disponible en la página web del Ministerio de Educación.

• TRANSFERENCIAS A ANDALUCÍA Y MADRID PARA EL DESARROLLO DEL PLAN EDUCA 3

El Consejo de Ministros ha aprobado dos Acuerdos que establecen la transferencia de más de 35 millones de euros a las comunidades autónomas de Andalucía y Madrid para continuar con la implantación del Plan Educa3. El objetivo de este programa es impulsar la creación de plazas públicas en el primer ciclo de Educación Infantil, la etapa que abarca desde los cero a los tres años. Para ello, el Gobierno ha autorizado el traspaso de 20.441.561 euros a Andalucía y de 14.825.787 a Madrid.

El Gobierno da cumplimiento, así, al compromiso de distribuir entre las Comunidades Autónomas la cantidad de cien millones de euros durante el año 2010 y de hacerlo bajo los criterios que acordó el Consejo de Ministros el pasado 30 de marzo. Por otra parte, se da también cumplimiento a la Ley Orgánica de Educación que atribuye a las administraciones públicas la obligación de promover la creación de plazas suficientes del primer ciclo de Educación Infantil, así como la de coordinar sus actuaciones y cooperar con otras entidades para asegurar la oferta educativa.

El Plan Educa3, el plan de impulso de la Educación Infantil de cero a tres años, lo puso en funcionamiento el Ministerio de Educación en el año 2008 con el objetivo de impulsar y extender este tipo de formación en toda España. Hasta el momento se han invertido más de trescientos millones de euros y está previsto que hasta 2012 esa cantidad ascienda a más de mil millones cofinanciados con las Comunidades Autónomas.

• MÁS DE OCHO MILLONES A COMUNIDADES AUTÓNOMAS PARA DISMINUIR LAS DESIGUALDADES EDUCATIVAS

El Consejo de Ministros ha aprobado la distribución entre las Comunidades Autónomas de más de ocho millones de euros para la financiación de actuaciones dirigidas a disminuir las desigualdades en el ámbito educativo.

El objetivo es reforzar a los centros docentes para que puedan desarrollar acciones destinadas a fomentar la equidad. Así, el Acuerdo contempla que el dinero debe financiar programas dirigidos a colectivos de alumnos con menores perspectivas de éxito, a la atención de los alumnos con desfase en su evolución escolar, y a fomentar la puesta en funcionamiento de programas externos que tengan el mismo fin y estén amparados por la Administración.

Para la distribución de este dinero se tienen en cuenta factores como el número de alumnos de Educación Primaria y Educación Secundaria Obligatoria que hay en cada Comunidad Autónoma, así como el número de estudiantes que a los dieciséis años no obtienen el título de Graduado en ESO. Además, se valoran aspectos como la dispersión de la población y la insularidad

Enero 2011

157

www.femp.es

• NUEVA ESTRUCTURA DEL MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES Y DE COOPERACIÓN

El Consejo de Ministros ha aprobado un Real Decreto que desarrolla la estructura del Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación que se enmarca dentro de la reforma de todos los Departamentos de la Administración. Se cumple así el compromiso adquirido por el Presidente del Gobierno de reducción del gasto público.

La nueva estructura orgánica del Ministerio persigue la racionalización y mejora de la eficacia del Departamento aprovechando las sinergias en todos los ámbitos. En líneas generales, debe destacarse la significativa reducción en relación con la estructura orgánica establecida en el Real Decreto de 24 de julio. En la que se fusionaron dos Secretarías de Estado - la de Asuntos Exteriores y la de Iberoamérica, la desaparición de dos Secretarías Generales - la de la Unión Europea y la de Asuntos Consulares y la supresión de seis Direcciones Generales.

La nueva estructura supone la reducción de cuatro Subdirecciones Generales y un ahorro del gasto público superior a los setecientos mil euros, en lo que a organización se refiere, que se complementa con otras medidas de austeridad que han empezado a aplicarse en las distintas áreas de acción y gestión del Departamento.

• APROBADA LA ESTRATEGIA ESTATAL DEL VOLUNTARIADO 2010-2014

El Consejo de Ministros ha aprobado la Estrategia Estatal del Voluntariado 2010-2014. Esta Estrategia es el resultado del compromiso del Gobierno español de dedicar una atención especial al voluntariado y su finalidad es potenciar la acción voluntaria en la sociedad española.

La Estrategia aprobada hoy continúa el trabajo realizado en los Planes anteriores y da respuesta a los nuevos retos y tendencias de futuro en materia de voluntariado. Cuenta con un presupuesto total estimado para su período de vigencia de 74.990.346 euros.

Esta Estrategia está basada en los principios rectores de ciudadanía y participación, inclusión social, cooperación y consenso institucional, innovación social y transversalidad. Sus objetivos generales son: profundizar en el conocimiento del voluntariado e informar y concienciar a toda la sociedad acerca de los valores; incrementar la formación de las personas que trabajan con el voluntariado y del propio voluntariado, aumentar la participación ciudadana en el voluntariado e impulsar la modernización, la transparencia y la sostenibilidad de las Entidades No Lucrativas; fortalecer la colaboración entre todos los agentes comprometidos con el voluntariado y promover el estudio de las nuevas formas de ejercer el voluntariado e impulsar su desarrollo, así como apoyar la consolidación del uso de las tecnologías de la información y comunicación en el tercer sector.

• INFORME SOBRE LA NUEVA LEY GENERAL DE TELECOMUNICACIONES

El Consejo de Ministros ha recibido un informe del Ministro de Industria, Turismo y Comercio sobre el Anteproyecto de Ley que modifica la actual Ley General de Telecomunicaciones, que incorpora al ordenamiento jurídico interno las Directivas europeas de Mejor Regulación y de Derechos de los Ciudadanos que, junto al Reglamento del Organismo de Reguladores Europeos de las Comunicaciones Electrónicas, integran el Paquete Telecom aprobado en noviembre de 2009.

Las modificaciones incorporadas proporcionan mayor seguridad jurídica y flexibilidad a los operadores, mejoran la protección de los derechos de los usuarios y refuerzan las competencias de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones.

Establece un marco más adecuado para la realización de inversiones para el despliegue de redes de nueva generación, que permitirán ofrecer a los ciudadanos velocidades de acceso a Internet superiores a los 100 Mbits por segundo. Los usuarios finales tendrán derecho a recibir mayor información sobre los servicios que reciben y la portabilidad deberá realizarse en el plazo de un día laborable.

Se modifican las competencias y el funcionamiento de los organismos reguladores, y se refuerzan las competencias de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones.

• INFORME SOBRE EL PLAN INTEGRAL DE POLÍTICA INDUSTRIAL 2020 (PIN2020)

El Consejo de Ministros ha recibido un informe del Ministro de Industria, Turismo y Comercio sobre el Plan Integral de Política Industrial 2020 (PIN2020), una de las actuaciones sectoriales previstas en la Estrategia de Economía Sostenible, aprobada en diciembre de 2009, que conforma la acción del Gobierno dirigida a renovar el modelo de crecimiento de la economía española, haciéndolo más eficiente en el uso de recursos y más sostenible en los ámbitos económico, medioambiental y social.

El PIN2020 ofrece un marco de actuación de carácter fundamentalmente estructural, con vocación de estabilidad en el largo plazo, que configure la política industrial española de la próxima década. Las principales características de la nueva orientación de la política industrial son: la recuperación del protagonismo de la actividad industrial como motor de crecimiento y creador de empleo; el enfoque transversal, dirigido prioritariamente a la mejora de la competitividad de las actuaciones de apoyo a la industria; y la coordinación de la política española con las directrices de la nueva política industrial europea.

El PIN2020 forma parte de la Estrategia de Economía Sostenible, del Gobierno y busca un nuevo modelo de crecimiento económico más eficiente en el uso de recursos y más sostenible en los ámbitos económico, social y medioambiental. Contiene 124 actuaciones de diez ministerios en 26 ámbitos relevantes para la industria, con un impacto económico estimado de 83.000 millones en el horizonte 2011-2015. Esta cifra se

Enero 2011

157

www.femp.es

refiere al esfuerzo financiero de la Administración del Estado en el sentido más amplio. Las previsiones de impacto económico son consistentes con el compromiso de reducción de déficit adquirido por el Gobierno ante la Unión Europea.

Se recupera el protagonismo de la industria como motor de crecimiento y de creación de empleo, se basa prioritariamente en la mejora de la competitividad de la industria española y tiene como objetivo crear un marco institucional que favorezca el crecimiento, la innovación, el apoyo al dinamismo de las Pyme y la internacionalización.

• INFORME SOBRE LA SITUACIÓN DEL EMPLEO EN I+D EN ESPAÑA

El Consejo de Ministros ha recibido un informe de la ministra de Ciencia e Innovación, Cristina Garmendia, ha presentado hoy al Consejo de Ministros un informe sobre la situación y evolución del empleo en España en el campo de la ciencia, la tecnología y la innovación, así como sobre las actuaciones en este ámbito del Ministerio de Ciencia e Innovación.

El sistema español de recursos humanos de I+D+i se ha consolidado en los últimos años con un importante crecimiento en el número y calidad de nuestro personal investigador, y la puesta en marcha de una serie de instrumentos ya plenamente incorporados en la política de captación de recursos humanos en los centros de I+D, como es el caso por ejemplo de los programas Ramón y Cajal, Torres Quevedo, ICREA, etcétera.

Este avance en nuestro sistema de I+D+i ha permitido que España se sitúe entre las potencias de investigación ocupando el noveno puesto en volumen de producción científica y nos acerquemos a los indicadores de personal investigador de los países más avanzados. En este sentido, el informe señala que el personal total de I+D (en equivalencia a jornada completa) ha aumentado un 36 por 100 en el período 2004-2009.

Esta política de apoyo a los recursos humanos de I+D+i va a continuar, manteniendo en el actual escenario de austeridad presupuestaria los niveles de ayudas de los últimos años, con el objetivo de seguir apoyando el capital humano de nuestro sistema de ciencia y tecnología. Al mismo tiempo, debido a la necesidad de corregir algunas deficiencias de nuestro sistema, se pondrán en marcha nuevas medidas, principalmente en el ámbito del Proyecto de Ley de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, actualmente en tramitación parlamentaria.

• MODIFICADA LA COMPOSICIÓN DE LA COMISIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

El Consejo de Ministros ha aprobado un Real Decreto que regula la composición de la Comisión Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo para su adaptación a la nueva estructura de los departamentos ministeriales de la Administración General del Estado.

El Real Decreto actualiza la referencia al órgano que ocupa la presidencia, que corresponde a la persona titular de la nueva Secretaría de Estado de Empleo, así como la

Enero 2011

157

www.femp.es

nueva denominación del órgano que ocupa la vicepresidencia correspondiente al grupo que representa a la Administración General del Estado, que corresponde al subsecretario de Sanidad, Política Social e Igualdad.

Por último, se redistribuyen los vocales representativos de dicho ámbito de la Administración General del Estado y se asigna el vocal con que contaba cada uno de los suprimidos Ministerios de Vivienda e Igualdad, a los Ministerios del Interior y de Industria, Turismo y Comercio, que pasarán a tener dos vocales, respectivamente. Además, se consignan las nuevas denominaciones de los Ministerios de Política Territorial y Administración Pública y de Sanidad, Política Social e Igualdad.

La Estrategia Española de Seguridad y Salud en el Trabajo de 2007-2012 incluye en su objetivo 8 la revalorización de la Comisión Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo, e insta la adopción de un conjunto de medidas dirigidas a configurarla como el foro de concertación y diálogo entre el Estado, las Comunidades Autónomas y los interlocutores sociales de las políticas de prevención.

• **APLICACIÓN DEL FONDO DE CONTINGENCIA PARA DESARROLLO DE LA LEY DE DEPENDENCIA**

El Consejo de Ministros ha autorizado la aplicación del Fondo de Contingencia, por un importe de 210.847.983,26 euros, para financiar un suplemento de crédito en el presupuesto del Ministerio de Sanidad, Política Social e Igualdad para el pago a las Comunidades Autónomas de las obligaciones relativas al nivel mínimo de protección garantizado, según la Ley de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de Dependencia.

Dicha Ley establece un nivel de protección mínimo garantizado cuya financiación corresponde a la Administración General del Estado. La gestión de estas ayudas se realiza por las Comunidades Autónomas, que determinan las prestaciones efectivamente reconocidas y el importe que debe satisfacer la Administración General del Estado.

El Consejo de Ministros ha autorizado un suplemento de crédito en el presupuesto del Organismo Autónomo Jefatura Central de Tráfico, por importe de 9.405.769,46 euros, financiado con cargo a su remanente de tesorería, para atender los gastos de gestión por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre-Real Casa de la Moneda del suministro, personalización y envío de permisos de conducción durante el año 2009. Por otra parte, el Gobierno ha aprobado otro suplemento de crédito, por importe de 3.450.399,30 euros, en el presupuesto del Organismo Autónomo Instituto de Vivienda, Infraestructura y Equipamiento de la Defensa, para gastos jurídicos y contenciosos. Dichos gastos derivan de dos resoluciones estimatorias de reclamaciones administrativas, de 16 de septiembre de 2010, originadas por la venta de unas parcelas procedentes de una donación que fue revocada y que supuso la devolución de las parcelas por los adquirentes. Este suplemento de crédito también se financia con cargo al remanente de tesorería del organismo.

• PROGRAMA ANUAL 2011 DEL PLAN ESTADÍSTICO NACIONAL

El Consejo de Ministros ha aprobado, mediante un Real Decreto, el Programa anual 2011 del Plan Estadístico Nacional 2009-2012.

Este Programa anual 2011 agrupa las estadísticas para fines estatales que han de elaborar en dicho año los servicios de la Administración General del Estado o entidades de ella dependientes. Contiene 396 estadísticas, de las que el Instituto Nacional de Estadística realiza 121; el Banco de España, cuatro; el Consejo General del Poder Judicial, una, y los diferentes Departamentos ministeriales, las restantes.

Para cada estadística se detallan los organismos que intervienen en su realización, los trabajos concretos que se van a ejecutar durante el año especificando la participación de los diferentes organismos en su ejecución, los créditos presupuestarios necesarios para su financiación y el calendario de difusión de los resultados.

A través del Programa anual 2011 se incorporan al Plan Estadístico Nacional 2009-2012 las siguientes estadísticas: Gasto Farmacéutico de los Hospitales Públicos del Sistema Nacional de Salud; Encuesta Europea de Integración Social y Salud, y Personal Estatutario al Servicio de la Administración Militar

También se incorporan las siguientes operaciones estadísticas, que son un cambio de base de otras ya existentes: Cuenta Satélite del Turismo de España (Base 2008); Contabilidad Nacional de España (Base 2008); Contabilidad Nacional Trimestral de España (Base 2008); Contabilidad Regional de España (Base 2008) y Cuentas Trimestrales no Financieras de los Sectores Institucionales (Base 2008).

Las estadísticas dadas de alta en el Plan Estadístico Nacional 2009-2012 a través del Programa anual 2011, son de realización obligatoria por la Administración General del Estado, según lo establecido en la Ley de la Función Estadística Pública.

• DESIGNADO EL ORGANISMO NACIONAL DE ACREDITACIÓN PARA LA CALIDAD Y LA SEGURIDAD INDUSTRIAL

El Consejo de Ministros ha aprobado un Real Decreto que establece que la Entidad Nacional de Acreditación (ENAC) se convierta en el Organismo Nacional de Acreditación. El cambio tiene como objetivo armonizar la normativa española de calidad y seguridad industrial con la legislación comunitaria establecida por la Decisión comunitaria del 9 de julio de 2008, que estipula que cada Estado miembro debe tener un único organismo nacional de acreditación.

ENAC ya realizaba las labores de vigilancia de mercado y el control de los productos procedentes de terceros países, incluyendo aquellos que se benefician de la libre circulación de mercancías en la Comunidad Europea, para que cumplan con los requisitos de proporcionar un elevado nivel de protección del interés público en ámbitos como la salud y seguridad en general, la salud y seguridad en el trabajo, la protección de los consumidores y la protección del medio ambiente.

Enero 2011

157

www.femp.es

ENAC ha estado actuando a nivel estatal, tanto en el ámbito voluntario, como en el regulado en todos los ámbitos incluidos en el Reglamento comunitario de 2008, tales como Industria, Telecomunicaciones, Sanidad, Agricultura, Fomento y Medio Ambiente. Igualmente, entre sus funciones actuales está acreditar a todos aquellos organismos que lleven a cabo actividades de evaluación de la conformidad en base a las normas internacionales y europeas (ISO, CEN) que sean de aplicación. Finalmente la Entidad Nacional de Acreditación cuenta con la participación, en sus órganos de gobierno, de todas las partes interesadas, en particular las Comunidades Autónomas y la Administración General del Estado, y forma parte de la Infraestructura europea de la acreditación.

Enero 2011

157

www.femp.es

Los Ayuntamientos como sujetos pasivos de la Tasa autonómica por la cobertura del servicio de prevención y extinción de incendios y salvamentos

SENTENCIA DEL TRIBUNAL SUPREMO DE 8 DE OCTUBRE DE 2010

La Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 2ª, del Tribunal Supremo, en sentencia de 8 de octubre de 2010, ha desestimado el recurso de casación núm. 4092/2009 promovido por un Ayuntamiento contra la Sentencia de 14 de diciembre de 2007 del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, que declaraba ajustada a derecho la liquidación realizada por la Dirección General de Protección Ciudadana, correspondiente al primer semestre de 2003, de la Tasa por la cobertura del servicio de prevención y extinción de incendios y salvamentos de la Comunidad de Madrid.

LA SENTENCIA DE INSTANCIA

En el recurso planteado por el Ayuntamiento ante el Tribunal Superior de Justicia, el Ayuntamiento pretende que se declare su no sujeción a la Tasa, fundamentándolo en los siguientes motivos:

- 1º La Memoria Económica relativa al cálculo de la Tarifa correspondiente a la implantación y primer ejercicio (año 2001) de la Tasa no cumple los requisitos establecidos en el artículo 12.1 de la Ley LTPPCM¹ (actualmente artículo 12.1 del TRLTPPCM² y en el artículo 29.1 de la LTPP³).
- 2º La Comunidad de Madrid no puede imponer ninguna Tasa para compensar un servicio que no sea de su competencia aunque efectivamente venga prestándolo, pues ni la LOFCA⁴, norma que debería realizar la habilitación, ni la LTPPCM lo permiten.
- 3º La prestación del servicio en cuestión por parte de la Comunidad de Madrid, se incardina en los supuestos de colaboración entre Administraciones, por lo que no puede imponerse, sino acordarse, conformarse o concertarse, ni mucho menos, puede ser objeto de la imposición de una tasa en tanto que supone repercutir sobre los Ayuntamientos los costes que, legalmente, deben ser asumidos por la Administración autonómica.
- 4º La existencia de error en la determinación del sujeto pasivo de la tasa porque la Comunidad de Madrid vendría obligada a girar la correspondiente Tasa a aquellos que soliciten o resulten beneficiados o afectados por el servicio o actividad que presta la Comunidad de Madrid, es decir, a los vecinos de los municipios a los que se viene prestando el servicio pero en ningún caso a los Ayuntamientos.

¹ Ley 27/1997, de 26 de diciembre, de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad de Madrid.

² Decreto Legislativo 1/2002, de 24 de octubre, Texto Refundido de la Ley de Tasa y Precios Públicos de la Comunidad de Madrid

³ Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos (del Estado).

⁴ Ley Orgánica de Financiación de las Comunidades Autónomas

Enero 2011

157

www.femp.es

5º Las cuotas a aplicar infringen lo dispuesto en la LOFCA pues se han realizado unas diferencias en la determinación de las cuotas a pagar por los municipios de más y los de menos de 100.000 habitantes a la hora de distribuir el importe de la Tasa.

Además, el Ayuntamiento solicita al Tribunal que plantee la cuestión de inconstitucionalidad ante el Tribunal Constitucional al estimar que los artículos 217, 218 y 200 del TRLTPPCM, son inconstitucionales.

El Tribunal Superior de Justicia desestima el recurso rechazando todos los motivos alegados por el Ayuntamiento. Asimismo desestima el planteamiento de la cuestión de inconstitucionalidad por considerar que con el establecimiento de la tasa no se han vulnerado los artículos 137, 140 y 133 CE ya que el sujeto pasivo de la tasa es el Ayuntamiento al que beneficia el servicio público que se va a prestar, con independencia de que, evidentemente, en un servicio de las características de la prevención y extinción de incendios la colectividad y los intereses de todos los ciudadanos se vean satisfechos con la actuación administrativa. Resulta claro -afirma la sentencia- que los arts. 25.2.c) y 26 c), ambos de la LBRL⁵, determinan la competencia de los municipios para la prevención y extinción de incendios», si bien se establece en el art. 26.2 que los municipios de más de 20.000 habitantes podrán solicitar de la Comunidad Autónoma la dispensa de la obligación de prestar ese servicio cuando les resulte imposible o de muy difícil cumplimiento», y según consta en la Memoria económico financiera, sólo seis Ayuntamientos de la Comunidad Autónoma tienen su propio servicio de prevención y extinción de incendios y salvamentos. Por otro lado -se añade-, al haber adquirido la Comunidad de Madrid las competencias de la extinta Diputación Provincial por la Disposición Transitoria Cuarta apartado 2 del Estatuto de Autonomía, dicha Comunidad ha asumido todas las competencias que la LBRL atribuye a las citadas Diputaciones Provinciales.

⁵ Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

LA SENTENCIA DEL TRIBUNAL SUPREMO

Contra dicha sentencia, el Ayuntamiento interpuso recurso de casación fundado prácticamente en los mismos motivos que los expuestos en la primera instancia y reiterando la solicitud de planteamiento de la cuestión de inconstitucionalidad, corriendo en ambos casos la misma suerte que en la sentencia de instancia.

Los motivos de casación son rechazados por el Tribunal Supremo con la argumentación que de forma resumida referimos a continuación, aunque centrándonos en los que se refieren a la vulneración o no de los principios de autonomía local y suficiencia financiera.

El TS comienza por plantearse si la imposición por la Comunidad Autónoma de Madrid a determinados Ayuntamientos de la Tasa en cuestión respeta los principios de autonomía y suficiencia que reconocen los arts. 137, 140 y 142 de la CE. Y, apoyándose en doctrina del Tribunal Constitucional sobre

Enero 2011

157

www.femp.es

estos principios (sentencias 32/1981, de 28 de julio, 170/1989, de 19 de octubre, 40/1998, de 19 de febrero, 109/1998, de 21 de mayo, 159/2001, de 5 de julio, 240/2006, de 20 de julio, entre otras), concluye que dicha Tasa los respeta: *“ni puede decirse que, al establecer la tasa cuestionada, la Comunidad de Madrid haya vulnerado la autonomía municipal de la Corporación recurrente porque, al impedirle su participación en un asunto que indudablemente le atañe -la prestación y financiación de un servicio de su competencia-, ha desconocido el núcleo indisponible de dicha garantía institucional; ni puede afirmarse que la referida tasa constituya una transferencia de ingresos del Ayuntamiento a la Comunidad Autónoma de Madrid, impuesta unilateralmente por esta última, que implique una verdadera alteración de los recursos financieros de la hacienda municipal; ni, por ende, puede sostenerse fundadamente que el tributo examinado condicione, bien la plena disponibilidad por el municipio de sus ingresos, sin condicionamientos indebidos y en toda su extensión, bien la capacidad de decidir sobre el destino de sus fondos; ni, en fin, en todo caso, podría aseverarse que el bloque de la constitucionalidad no otorga a la Comunidad Autónoma de Madrid competencia para establecer la tasa autonómica por la cobertura del servicio de prevención y extinción de incendios, o que dicho tributo suponga una detracción coactiva de los fondos del referido municipio para financiar actividades que en absoluto son de su competencia”, añadiendo que “Dicha Comunidad Autónoma, en el ámbito de sus atribuciones, reclama del Ayuntamiento una tasa para financiar un servicio que siendo, en principio, de competencia municipal, el ente autonómico, en virtud de la Ley (la LBRL), está obligado a satisfacer en aquellos casos en los que el ente local incumpla el deber de prestarlo. Puede hablarse, pues, en este sentido, de una competencia compartida o, al menos, de una competencia autonómica subsidiaria o supletoria”.*

Y es que la Comunidad Autónoma de Madrid no ha establecido un gravamen que los municipios con población superior a 20.000 habitantes deban satisfacer cualquiera que sea su voluntad y su comportamiento en el ejercicio de las competencias que les son propias. En todo caso, dichos municipios pueden no abonar la tasa que ahora examinamos mediante el simple expediente de prestar el servicio de prevención y extinción de incendios que, de acuerdo con la Ley, están obligados a suministrar en todo caso. El Ayuntamiento siempre puede, si ese es su deseo y tiene capacidad para hacerlo, cumplir con su deber y prestar el citado servicio, en cuyo caso no tiene que satisfacer a la Comunidad Autónoma de Madrid un ingreso de naturaleza tributaria o de cualquier otro tipo.

Añade el Tribunal Supremo que la Comunidad Autónoma de Madrid asumió la competencia de la Diputación provincial en virtud de su Estatuto de Autonomía y que, en virtud de las competencias que la LBRL atribuye como propias de las Diputaciones (más concretamente la de coordinación de los servicios municipales entre sí para la garantía de la prestación integral y adecuada en la totalidad del territorio provincial de los servicios de competencia

Enero 2011

157

www.femp.es

municipal -art. 31.2.a) LBRL-), no puede afirmarse, de ningún modo, que la Comunidad de Madrid carezca de atribución alguna en la prestación del servicio obligatorio de prevención y extinción de incendios, en la medida en que debe asegurar o garantizar en todo caso que dicho servicio se preste de manera integral, adecuada y eficaz en la totalidad del territorio autonómico, en el que, obviamente, se encuentra la corporación municipal recurrente.

Por otro lado, sigue argumentando el Tribunal, la alusión que la LBRL hace a las fórmulas de cooperación tampoco constituye un obstáculo para que la Comunidad Autónoma exija a los Ayuntamientos una tasa para financiar la prestación de un servicio de competencia municipal: *"Es verdad que, como ya hemos señalado, la cooperación, a diferencia de la coordinación, se caracteriza por su voluntariedad... Ahora bien, como se desprende de la jurisprudencia del Tribunal Constitucional a la que venimos aludiendo (en particular, las SSTC 40/1998, de 19 de febrero, FJ 30, y 13/2007, de 18 de enero, FJ 9), la circunstancia de que la cooperación sea voluntaria sólo implica que si alguno de los municipios no desea participar en los órganos o fórmulas de colaboración -esto es, suscribir convenios- no se le puede obligar, pero no significa -no puede significar- en absoluto que la Comunidad Autónoma de Madrid no pueda tomar decisiones sin que aquéllos lo autoricen cuando, como aquí acontece, la situación de que se trata -la no prestación del servicio mínimo de prevención y extinción de incendios por quien tiene la competencia y el deber de prestarlo, el municipio con más de 20.000 habitantes- exija una decisión o actuación -la prestación efectiva del servicio mínimo de competencia municipal-; en el caso en que ésta no pueda llevarse a cabo mediante las fórmulas de cooperación, cabe que el órgano que tenga la competencia "prevalente" -la Comunidad Autónoma de Madrid, que tiene el deber de asegurar la prestación integral y adecuada del servicio [arts. 31.2.a) y 36.2 .b) de la LBRL, ya citados- adopte la decisión que estime conveniente, siempre, naturalmente, en el ámbito de sus competencias y respetando la competencia de los otros entes. En este sentido, seguramente, señalamos en la -varias veces citada- Sentencia de 10 de mayo de 1999 que las aportaciones municipales obligatorias a un servicio autonómico de prevención y extinción de incendios «deberían circunscribirse a los municipios que no prestasen o prestasen de forma insuficiente tal servicio pese a estar obligados a ello». Y así ha sucedido en este caso, en el que la Comunidad Autónoma de Madrid, ante la falta de voluntad del Ayuntamiento o la imposibilidad de éste de llegar a fórmulas de cooperación, cumpliendo -no se olvide- con el mandato de la LBRL, ha adoptado la decisión de prestar el servicio por sí misma, exigiendo como contraprestación una tasa que, frente a lo que mantiene la Corporación recurrente, como a continuación explicaremos, respeta perfectamente las normas que integran el bloque de la constitucionalidad.*

También rechaza el Tribunal Supremo que, como argumenta la recurrente, la tasa autonómica impugnada no respete los elementos que, desde el punto de vista legal -esto es, conforme a la definición de su hecho imponible que se contiene en los arts. 7.1 LOFCA, así como en los arts. 6.1 de la Ley

Enero 2011

157

www.femp.es

8/1989, de 13 de abril, de tasas y precios públicos y 20.1 de la LRHL- y constitucional, configuran a dicha figura tributaria, en tanto que, en palabras del propio Tribunal:

- *"no cabe sostener que la Comunidad Autónoma de Madrid haya establecido una tasa por un servicio que no es de su competencia",*
- *"tampoco es dudoso que la cobertura del servicio de prevención y extinción de incendios que da lugar a la exigencia de la tasa cuestionada es de solicitud o recepción obligatoria para todos los municipios de más de 20.000 habitantes que, por cualesquiera razones, no presten el referido servicio",*
- *"tampoco puede negarse que la Comunidad Autónoma, tal y como exige el art. 7.1 LOFCA, preste efectivamente el servicio público, incluso en el hipotético supuesto de que durante el período impositivo no se produjese ningún incidente que obligase a la intervención del cuerpo de bomberos",*
- *"el servicio de cobertura de prevención y extinción de incendios y salvamentos genera un beneficio particular individualizable a los municipios que constituyen sujetos pasivos de la tasa cuestionada, que legitima el establecimiento e imposición de la tasa por la Comunidad Autónoma".*

Por todo ello, concluye el Tribunal Supremo que "debe descartarse que la tasa por la cobertura del servicio de prevención y extinción de incendios y salvamentos de la Comunidad de Madrid lesione los principios de autonomía local o suficiencia financiera de los entes locales."

Por último, el rechazo al planteamiento de la cuestión de inconstitucionalidad lo fundamenta el Tribunal Supremo en sus anteriores sentencias de 20 de febrero de 2009, 2 de octubre de 2009, de 11 de febrero de 2010 y de 10 de junio de 2010, que desestimaron los correspondientes recursos al considerar que la tasa por la cobertura del servicio de prevención y extinción de incendios y salvamentos de la Comunidad de Madrid resulta conforme a la Constitución y al resto del ordenamiento jurídico.

Para el Tribunal, el planteamiento de la cuestión de inconstitucionalidad solo procedería si "llegase a la firme convicción" de que el principio de equivalencia, en tanto que forma parte esencial del concepto constitucional de tasa, resulta conculcado "de forma manifiesta" por la tasa de la Comunidad de Madrid. Convicción a la que, tras el examen de la Memoria económico-financiera presentada por la Comunidad de Madrid y de la prueba aportada por el Ayuntamiento, no llega el Tribunal; como tampoco considera que el criterio utilizado por el legislador autonómico para determinar la cuantía de la tasa (el número de habitantes del municipio) sea arbitrario, discriminatorio o contrario al principio de capacidad económica, por lo que no puede ser objeto de censura constitucional, aunque se concluyera que existen otros más idóneos.

Enero 2011

157

www.femp.es

NORMATIVA DICIEMBRE

ESTADO

Instrumento de Ratificación

del Convenio relativo a la competencia, la ley aplicable, el reconocimiento, la ejecución y la cooperación en materia de responsabilidad parental y de medidas de protección de los niños, hecho en La Haya el 19 de octubre de 1996. (BOE núm. 291 de 2 de diciembre).

Canje de Notas constitutivo de Acuerdo

entre el Reino de España y la República de Islandia sobre participación en las elecciones municipales de los nacionales de cada país residentes en el territorio del otro, hecho en Madrid y París el 31 de marzo de 2009. (BOE núm. 305 de 16 de diciembre).

Canje de Notas constitutivo de Acuerdo

entre el Reino de España y el Estado Plurinacional de Bolivia sobre participación en las elecciones municipales de los nacionales de cada país residentes en el territorio del otro, hecho en Madrid el 15 de septiembre de 2009. (BOE núm. 306 de 17 de diciembre).

Ley Orgánica 9/2010, de 22 de diciembre

por la que se autoriza la ratificación por España del Protocolo por el que se modifica el Protocolo sobre las disposiciones transitorias, anejo al Tratado de la Unión Europea, al Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea y al Tratado constitutivo de la Comunidad Europea de la Energía Atómica, firmado en Bruselas el 23 de junio de 2010. (BOE núm. 311 de 23 de diciembre).

Ley 38/2010, de 20 de diciembre

de modificación de la Ley 8/1994, por la que se regula la Comisión Mixta para la Unión Europea, para reforzar las funciones asignadas a dicha Comisión Mixta. (BOE núm. 309 de 21 de diciembre).

Ley 39/2010, de 22 de diciembre

de Presupuestos Generales del Estado para el año 2011. (BOE núm. 311 de 23 de diciembre).

Ley 42/2010, de 30 de diciembre

por la que se modifica la Ley 28/2005, de 26 de diciembre, de medidas sanitarias frente al tabaquismo y reguladora de la venta, el suministro, el consumo y la publicidad de los productos del tabaco. (BOE núm. 318 de 31 de diciembre).

Ley 43/2010, de 30 de diciembre

del servicio postal universal, de los derechos de los usuarios y del mercado postal. (BOE núm. 318 de 31 de diciembre).

Resolución de 16 de diciembre de 2010

del Congreso de los Diputados, por la que se ordena la publicación del acuerdo de autorización de la prórroga del estado de alarma declarado por el Real Decreto 1673/2010, de 4 de diciembre. (BOE núm. 307 de 18 de diciembre).

Real Decreto-Ley 13/2010, de 3 de diciembre

de actuaciones en el ámbito fiscal, laboral y liberalizadoras para fomentar la inversión y la creación de empleo. (BOE núm. 293 de 3 de diciembre). Convalidado por Acuerdo del Congreso de los Diputados publicado mediante Resolución de 14 de diciembre de 2010. (BOE núm. 309 de 21 de diciembre).

Real Decreto-Ley 14/2010, de 23 de diciembre

por el que se establecen medidas urgentes para la corrección del déficit tarifario del sector eléctrico. (BOE núm. 312 de 24 de diciembre).

Real Decreto 1526/2010, de 15 de noviembre

por el que se modifica el Real Decreto 1791/2009, de 20 de noviembre, por el que se regula el régimen de funcionamiento, competencias y composición del Consejo de Participación de la Mujer. (BOE núm. 290 de 1 de diciembre).

Real Decreto 1527/2010, de 15 de noviembre

por el que se regulan la Comisión de Garantías para la Donación y Utilización de Células y Tejidos Humanos y el Registro de Proyectos de Investigación. (BOE núm. 294 de 4 de diciembre).

Real Decreto 1591/2010, de 26 de noviembre

por el que se aprueba la Clasificación Nacional de Ocupaciones 2011. (BOE núm. 306 de 17 de diciembre).

Real Decreto 1611/2010, de 3 de diciembre

por el que se encomienda transitoriamente al Ministerio de Defensa las facultades de control

de tránsito aéreo atribuidos a la entidad pública empresarial AENA. (BOE núm. 294 de 4 de diciembre).

Real Decreto 1612/2010, de 7 de diciembre

por el que se declaran oficiales las cifras de población resultantes de la revisión del padrón municipal referidas al 1 de enero de 2010. (BOE núm. 311 de 23 de diciembre).

Real Decreto 1614/2010, de 7 de diciembre

por el que se regulan y modifican determinados aspectos relativos a la actividad de producción de energía eléctrica a partir de tecnologías solar termoeléctrica y eólica. (BOE núm. 298 de 8 de diciembre).

Real Decreto 1673/2010, de 4 de diciembre

por el que se declara el estado de alarma para la normalización del servicio público esencial del transporte aéreo. (BOE núm. 295 de 4 de diciembre).

Real Decreto 1676/2010, de 10 de diciembre

por el que se crea la Comisión Interministerial para la Agenda Social. (BOE núm. 301 de 11 de diciembre).

Real Decreto 1708/2010, de 17 de diciembre

por el que se aprueba el Programa anual 2011 del Plan Estadístico Nacional 2009-2012. (BOE núm. 312 de 24 de diciembre).

Real Decreto 1713/2010, de 17 de diciembre

por el que se modifica el Real Decreto 2066/2008, de 12 de diciembre, por el que se regula el Plan Estatal de Vivienda y Rehabilitación 2009-2012. (BOE núm. 307 de 18 de diciembre).

Real Decreto 1717/2010, de 17 de diciembre

por el que se proroga el estado de alarma declarado por el Real Decreto 1673/2010, de 4 de diciembre. (BOE núm. 307 de 18 de diciembre).

Real Decreto 1747/2010, de 23 de diciembre

por el que se regula la concesión de una subvención directa al Cabildo Insular de Gran Canaria para la construcción del Palacio de Deportes de Gran Canaria con motivo de la celebración del

Mundobasket 2014. . (BOE núm. 312 de 24 de diciembre).

Orden EHA/3316/2010, de 17 de diciembre

por la que se aprueban los modelos de autoliquidación 210, 211 y 213 del Impuesto sobre la Renta de no Residentes, que deben utilizarse para declarar las rentas obtenidas sin mediación de establecimiento permanente, la retención practicada en la adquisición de bienes inmuebles a no residentes sin establecimiento permanente y el gravamen especial sobre bienes inmuebles de entidades no residentes, y se establecen las condiciones generales y el procedimiento para su presentación y otras normas referentes a la tributación de no residentes. (BOE núm. 311 de 23 de diciembre).

Orden EDU/3122/2010, de 23 de noviembre

por la que se regulan las enseñanzas complementarias de Lengua y Cultura españolas para alumnos españoles residentes en el exterior y se establece el currículo de las mismas. (BOE núm. 292 de 3 de diciembre).

Orden ITC/3123/2010, de 26 de noviembre

por la que se regula el control metrológico del Estado de los instrumentos destinados a medir la velocidad de circulación de vehículos a motor. (BOE núm. 292 de 3 de diciembre).

Orden AEC/3130/2010, de 18 de noviembre

por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones destinadas al acercamiento de los ciudadanos españoles a la información que ofrecen las instituciones comunitarias a través de internet. (BOE núm. 292 de 3 de diciembre).

Orden EDU/3133/2010, de 22 de noviembre

por la que se corrigen errores en la Orden EDU/2326/2010, de 16 de agosto, por la que se conceden subvenciones para la movilidad de estudiantes universitarios "Seneca" para el curso académico 2010/2011. (BOE núm. 292 de 3 de diciembre).

Orden ITC/3134/2010

de 1 de diciembre, por la que se convocan las becas de colaboración con la Dirección General de Comercio Interior para el año 2011. (BOE núm. 292 de 3 de diciembre).

Orden EDU/3140/2010, de 26 de noviembre

por la que se crea la Comisión de Estadística del Ministerio de Educación. (BOE núm. 296 de 6 de

diciembre).

Orden CUL/3184/2010, de 23 de noviembre

por la que se designa el Jurado para la concesión del Premio "Ciudades Patrimonio de la Humanidad", correspondiente al año 2010. (BOE núm. 300 de 10 de diciembre).

Orden JUS/3185/2010, de 9 de diciembre

por la que se aprueban los Estatutos-tipo de las sociedades de responsabilidad limitada. (BOE núm. 301 de 11 de diciembre).

Orden AEC/3211/2010, de 1 de diciembre

por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones para la celebración de acciones de comunicación y actividades divulgativas, sobre asuntos relacionados con el ámbito de las competencias de la Secretaría de Estado para la Unión Europea. (BOE núm. 303 de 14 de diciembre).

Orden INT/3215/2010, de 3 de diciembre

por la que se regula la comunicación del conductor habitual y del arrendatario a largo plazo al Registro de Vehículos. (BOE núm. 304 de 15 de diciembre).

Orden SPI/3281/2010, de 29 de noviembre

por la que se publican las ayudas económicas a Corporaciones Locales en 2010, para el desarrollo de programas de prevención de las drogodependencias con cargo al Fondo de Bienes decomisados por tráfico de drogas y otros delitos relacionados, en aplicación de la Ley 17/2003, de 29 de mayo. (BOE núm. 308 de 20 de diciembre).

Orden EDU/3330/2010, de 16 de diciembre

por la que se regulan las enseñanzas de bachillerato para personas adultas en régimen nocturno, a distancia y a distancia virtual, en el ámbito de gestión del Ministerio de Educación. (BOE núm. 313 de 25 de diciembre).

Orden TAP/3351/2010, de 22 de diciembre

por la que se aprueban las bases reguladoras de concesión de subvenciones destinadas a la financiación de planes de formación en el marco del Acuerdo de Formación para el Empleo de las Administraciones Públicas. (BOE núm. 315 de 28 de diciembre).

Resolución de 28 de octubre de 2010

del Centro de Estudios y Experimentación de Obras Públicas, por la que se constituye la Mesa permanente de Contratación. (BOE núm. 309 de 21 de diciembre).

Resolución de 24 de noviembre de 2010

de la Dirección General de Trabajo, por la que se corrige error en la de 7 de octubre de 2010, por la que se publica la relación de fiestas laborales para el año 2011. (BOE núm. 291 de 2 de diciembre).

Resolución de 24 de noviembre de 2010

de la Dirección General de Integración de los Inmigrantes, por la que se publica el crédito disponible de la convocatoria de subvenciones de programas financiados por el Fondo Europeo para los Refugiados en el ejercicio 2010, efectuada por Resolución de 16 de agosto de 2010. (BOE núm. 292 de 3 de diciembre).

Resolución de 25 de noviembre de 2010

del Real Patronato sobre Discapacidad, por la que se conceden los Premios Reina Sofía 2010, de accesibilidad universal de municipios. (BOE núm. 303 de 14 de diciembre).

Resolución de 25 de noviembre de 2010

del Real Patronato sobre Discapacidad, por la que se conceden los Premios Reina Sofía 2010, de prevención de la discapacidad. (BOE núm. 303 de 14 de diciembre).

Resolución de 26 de noviembre de 2010

del Instituto de la Juventud, por la que se conceden los "Premios INJUVE para tesis doctorales" en el año 2010. (BOE núm. 309 de 21 de diciembre).

Resolución de 29 de noviembre de 2010

de la Dirección General de Comercio Interior, por la que se adjudican los Premios nacionales relacionados con el comercio interior. (BOE núm. 292 de 3 de diciembre).

Resolución de 29 de noviembre de 2010

de la Dirección General de Formación Profesional, por la que se conceden ayudas para la realización de actividades de formación permanente en el ámbito de gestión del Ministerio de Educación en 2010, por asociaciones e instituciones sin ánimo de lucro. (BOE núm. 294 de 4 de diciembre).

Resolución de 29 de noviembre de 2010

de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado, por la que se actualizan los modelos de partes previstos en los Anexos de la Orden PRE/1744/2010, de 30 de junio, por la que se regula el procedimiento de reconocimiento, control y seguimiento de las situaciones de incapacidad temporal, riesgo durante el embarazo y riesgo durante la lactancia natural en el Régimen Especial

de la Seguridad Social de los Funcionarios Civiles del Estado. (BOE núm. 302 de 13 de diciembre).

Resolución de 30 de noviembre de 2010

del Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales, por la que se publica la concesión de ayudas para la producción de películas y documentales para televisión sobre proyecto, correspondiente a la segunda convocatoria del año 2010. (BOE núm. 294 de 4 de diciembre).

Resolución de 9 de diciembre de 2010

de la Secretaría Estado para la Función Pública, por la que se establece el calendario de días inhábiles en el ámbito de la Administración General del Estado para el año 2011, a efectos de cómputo de plazo. (BOE núm. 301 de 11 de diciembre. Corrección de errores BOE núm. 312 de 24 de diciembre).

Resolución de 9 de diciembre de 2010

de la Dirección General de Tráfico, por la que se informa de las Administraciones Locales que publican en el Tablón Edictal de Sanciones de Tráfico. (BOE núm. 309 de 21 de diciembre).

Resolución de 13 de diciembre de 2010

de la Secretaría de Estado para la Unión Europea, por la que se convoca la concesión de subvenciones destinadas al acercamiento de los ciudadanos españoles a la información que ofrecen las instituciones comunitarias a través de internet. (BOE núm. 306 de 17 de diciembre).

Resolución de 13 de diciembre de 2010

de la Secretaría de Estado para la Unión Europea, por la que se convoca la concesión de subvenciones destinadas al acercamiento de los ciudadanos españoles a la información que ofrecen las instituciones comunitarias a través de internet. (BOE núm. 306 de 17 de diciembre).

COMUNIDADES AUTÓNOMAS

ANDALUCÍA

Ley 10/2010, de 15 de noviembre

relativa a medidas para la asistencia y atención a las víctimas del terrorismo de la Comunidad Autónoma de Andalucía. (BOJA núm. 230 de 24 de noviembre. BOE núm. 296 de 6 de diciembre).

Ley 12/2010, de 27 de diciembre

del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2011. (BOJA núm. 255 de 31 de diciembre).

Decreto-Ley 6/2010, de 23 de noviembre

de medidas complementarias del Decreto-Ley 5/2010, de 27 de julio, por el que se aprueban medidas urgentes en materia de reordenación del sector público. (BOJA núm. 232 de 26 de noviembre).

Decreto 397/2010, de 2 de noviembre

por el que se aprueba el Plan Director Territorial de Residuos No Peligrosos de Andalucía 2010-2019. (BOJA núm. 231 de 25 de noviembre).

Resolución de 16 de diciembre de 2010

de la Dirección General de Trabajo, por la que se determinan las fiestas locales en el ámbito de Andalucía para el año 2011. (BOJA núm. 251 de 27 de diciembre).

ARAGÓN

Ley 7/2010, de 18 de noviembre

de protección contra la contaminación acústica de Aragón. (BOA núm. 237 de 3 de diciembre).

Ley 8/2010, de 2 de diciembre

de Derecho Civil Patrimonial. (BOA núm. 248 de 22 de diciembre).

Ley 11/2010, de 29 de diciembre

de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el ejercicio 2011. (BOA núm. 255 de 31 de diciembre).

Ley 12/2010, de 29 de diciembre

de medidas tributarias de la Comunidad Autónoma de Aragón. (BOA núm. 255 de 31 de diciembre).

Decreto 207/2010, de 16 de noviembre

por el que se modifica el Decreto 60/2009, de 14 de abril, por el que se regula el Plan aragonés para facilitar el acceso a la vivienda y fomentar la rehabilitación 2009-2012. (BOA núm. 232 de 26 de noviembre).

Decreto 208/2010, de 16 de noviembre

por el que se aprueba el Reglamento de Ordenación de la Información Geográfica en Aragón. (BOA núm. 232 de 26 de noviembre).

Decreto 218/2010, de 30 de noviembre

por el que se aprueba el Reglamento de la Comisión del Agua y del Procedimiento para la formación de las Bases de la Política del Agua en Aragón. (BOA núm. 241 de 13 de diciembre).

Decreto 227/2010, de 14 de diciembre

por el que se aprueba el Reglamento de organización y funcionamiento del Registro Aragonés de Bienes de Interés Cultural, del Catálogo del Patrimonio Cultural Aragonés, del Inventario del Patrimonio Cultural Aragonés y del Censo General del Patrimonio Cultural Aragonés. (BOA núm. 251 de 27 de diciembre).

Decreto 228/2010, de 14 de diciembre

por el que se regula el Consejo Aragonés del Patrimonio Cultural. (BOA núm. 251 de 27 de diciembre).

Decreto 229/2010, de 14 de diciembre

por el que se regulan las Comisiones Asesoras de Museos, de Arqueología y Paleontología, y de Patrimonio Etnográfico y Musical. (BOA núm. 251 de 27 de diciembre).

CANARIAS

Ley 11/2010, de 30 diciembre

de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2011. (BOCAN núm. 257 de 31 de diciembre).

Orden de 22 de noviembre de 2010

por la que se determinan las fiestas locales propias de cada municipio de la Comunidad Autónoma de Canarias para el año 2011. (BOCAN núm. 238 de 2 de diciembre).

CANTABRIA

Ley 8/2010, de 23 de diciembre

de garantía de derechos y atención a la infancia y la adolescencia. (BOCANT núm. 34-Ext. de 28 de diciembre).

Ley 10/2010, de 23 de diciembre

de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2011. (BOCANT núm. 33-Ext. de 27 de diciembre).

Ley 11/2010, de 23 de diciembre

de medidas fiscales y de contenido financiero. (BOCANT núm. 33-Ext. de 27 de diciembre).

Decreto 81/2010, de 25 de noviembre

por el que se regulan los establecimientos hoteleros en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Cantabria. (BOCANT núm. 235 de 9 de diciembre).

Decreto 82/2010, de 25 de noviembre

por el que se regulan los establecimientos de

alojamiento turístico extrahotelero en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Cantabria. (BOCANT núm. 235 de 9 de diciembre).

Decreto 83/2010, de 25 de noviembre

por el que se regulan los establecimientos de alojamiento turístico en el medio rural en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Cantabria. (BOCANT núm. 235 de 9 de diciembre).

Decreto 85/2010, de 25 de noviembre

por el que se regula el funcionamiento del Carné Joven de la Comunidad Autónoma de Cantabria. (BOCANT núm. 231 de 1 de diciembre).

Orden HAC/24/2010, de 12 de noviembre

por la que se establecen los domingos en que se autoriza la apertura de establecimientos comerciales y se fijan los períodos de rebajas durante el año 2011. (BOCANT núm. 226 de 24 de noviembre).

CASTILLA-LA MANCHA

Ley 12/2010, de 18 de noviembre de igualdad entre mujeres y hombres de Castilla-La Mancha. (DOCM núm. 228 de 25 de noviembre).

Ley 13/2010, de 9 de diciembre

de reordenación del sector público de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha. (DOCM núm. 243 de 20 de diciembre).

Ley 14/2010, de 16 de diciembre

de servicios sociales de Castilla-La Mancha. (DOCM núm. 251 de 31 de diciembre).

Ley 16/2010, de 22 de diciembre

de Presupuestos Generales de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha para el año 2011. (DOCM núm. 251 de 31 de diciembre).

Ley 17/2010, de 29 de diciembre

de las Familias Numerosas de Castilla-La Mancha y de la Maternidad. (DOCM núm. 251 de 31 de diciembre).

Decreto 235/2010, de 30/11/2010

de regulación de competencias y de fomento de la transparencia en la actividad urbanística de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha. (DOCM núm. 234 de 3 de diciembre).

Enero 2011

157

www.femp.es

CASTILLA Y LEÓN

Ley 13/2010, de 9 de diciembre

contra la violencia de género en Castilla y León. (BOCyL núm. 243 de 20 de diciembre. BOE núm. 317 de 30 de diciembre).

Ley 14/2010, de 9 de diciembre

de turismo de Castilla y León. (BOCyL núm. 243 de 20 de diciembre. BOE núm. 317 de 30 de diciembre).

Ley 15/2010, de 10 de diciembre

de prevención de la contaminación lumínica y del fomento del ahorro y eficiencia energéticas derivados de instalaciones de iluminación. (BOCyL núm. 243 de 20 de diciembre. BOE núm. 317 de 30 de diciembre).

Ley 16/2010, de 20 de diciembre

de servicios sociales de Castilla y León. (BOCyL núm. 244 de 21 de diciembre).

Ley 17/2010, de 20 de diciembre

de modificación de la Ley 1/1991, de 14 de marzo, por la que se crea y regula la Comarca de El Bierzo. (BOCyL núm. 244 de 21 de diciembre).

Ley 19/2010, de 22 de diciembre,

de medidas financieras y de creación del Ente Público Agencia de Innovación y Financiación Empresarial de Castilla y León. (BOCyL núm. 246 de 23 de diciembre).

Ley 20/2010, de 28 de diciembre

de Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León para 2011. (BOCyL núm. 251 de 30 de diciembre).

Decreto 50/2010, de 18 de noviembre

por el que se aprueba el Reglamento regulador del derecho de admisión en espectáculos públicos y actividades recreativas de la Comunidad de Castilla y León. (BOCyL núm. 227 de 24 de noviembre).

Decreto 54/2010, de 2 de diciembre

por el que se regula el procedimiento para el reconocimiento previo de actuaciones de rehabilitación incluidas en planes de rehabilitación de vivienda a efectos de la deducción por inversión en instalaciones de recursos energéticos renovables y de ahorro de agua en la vivienda habitual y para la aplicación de tal deducción. (BOCyL núm. 234 de 3 de diciembre).

Decreto 61/2010, de 16 de diciembre

por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo y aplicación de la Ley 7/2010, de 30 de agosto, por la que se regula la renta garantizada de ciudadanía de Castilla y León. (BOCyL núm. 243 de 20 de diciembre).

CATALUÑA

Decreto 174/2010, de 23 de noviembre

por el que se crea la Red de Equipamientos Cívicos de Cataluña (Xecat) y se constituye el Consejo de Equipamientos Cívicos de Cataluña. (DOGC núm. 5764 de 26 de noviembre).

Decreto 181/2010, de 23 de noviembre

por el que se convocan las elecciones a cámaras agrarias de Cataluña del año 2011. (DOGC núm. 5764 de 26 de noviembre).

Decreto 183/2010, de 23 de noviembre

de establecimientos de alojamiento turístico. (DOGC núm. 5764 de 26 de noviembre).

Decreto 187/2010, de 23 de noviembre

sobre la inspección técnica de los edificios de viviendas. (DOGC núm. 5764 de 26 de noviembre).

Decreto 195/2010, de 14 de diciembre

de la Red Pública de Centros y Espacios de Artes Visuales de Cataluña. (DOGC núm. 5776 de 16 de diciembre).

Acuerdo GOV/231/2010, de 23 de noviembre

por el que se aprueba el Plan de calidad de los servicios sociales de Cataluña 2010-2013. (DOGC núm. 5766 de 30 de noviembre).

Acuerdo GOV/252/2010, de 27 de Julio

por el que se aprueban las medidas para el impulso del desarrollo de las infraestructuras y los servicios de comunicaciones móviles en Cataluña. (DOGC núm. 5770 de 7 de diciembre).

Orden IUE/547/2010, de 18 de noviembre

del Departamento de Innovación, Universidades y Empresa, por la que se establece el calendario de apertura de los establecimientos comerciales correspondiente a los domingos y días festivos del año 2011. (DOGC núm. 5764 de 26 de noviembre).

Orden TRE/551/2010, de 22 de noviembre

del Departamento de Trabajo, por la que se establece el calendario de fiestas locales en la

Comunidad Autónoma de Cataluña para el año 2011. (DOGC núm. 5765 de 29 de noviembre).

Corrección de errores Ley 20/2009, de 4 de diciembre

de prevención y control ambiental de las actividades. (DOGC núm. 5771 de 9 de diciembre).

Corrección de errores Decreto 112/2010, de 31 de agosto

por el que se aprueba el Reglamento de espectáculos públicos y actividades recreativas. (DOGC núm. 5786 de 30 de diciembre).

Corrección de errores Decreto 183/2010, de 23 de noviembre

de establecimientos de alojamiento turístico. (DOGC núm. 5786 de 30 de diciembre).

COMUNIDAD DE MADRID

Ley 8/2010, de 23 de diciembre

de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para el año 2011. (DOCM núm. 310 de 29 de diciembre).

Ley 9/2010, de 23 de diciembre de medidas fiscales, administrativas y racionalización del Sector Público. (DOCM núm. 310 de 29 de diciembre).

Corrección de errores Decreto Legislativo 1/2010, de 21 de octubre

por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales de la Comunidad de Madrid en materia de tributos cedidos por el Estado. (DOCM núm. 279 de 22 de noviembre).

COMUNIDAD FORAL DE NAVARRA

Ley Foral 17/2010, de 8 de noviembre

de derechos y deberes de las personas en materia de salud en la Comunidad Foral de Navarra. (BOE núm. 315 de 28 de diciembre).

Ley Foral 18/2010, de 8 de noviembre

por la que se modifica la Ley Foral 15/2005, de 5 de diciembre, de promoción, atención y protección a la infancia y a la adolescencia. (BOE núm. 315 de 28 de diciembre).

Ley Foral 19/2010, de 23 de noviembre

por la que se aprueba el Plan de Estadística de Navarra 2011-2016 y se modifica la Ley Foral 11/1997, de 27 de junio, de Estadística de

Navarra. (BON núm. 145 de 29 de noviembre. BOE núm. 315 de 28 de diciembre).

Ley Foral 22/2010, de 28 de diciembre

de Presupuestos Generales de Navarra para el año 2011. (BON núm. 159 de 31 de diciembre).

Ley Foral 23/2010, de 28 de diciembre

de modificación de diversos impuestos y otras medidas tributarias. (BON núm. 159 de 31 de diciembre).

Decreto Foral 83/2010, de 27 de diciembre

por el que se declaran los días inhábiles en el ámbito de la Comunidad Foral de Navarra a efectos de cómputo de plazos para el año 2011. (BON núm. 159 de 31 de diciembre).

COMUNIDAD VALENCIANA

Ley 13/2010, de 23 de noviembre

de protección civil y gestión de emergencias. (DOGV núm. 6405 de 25 de noviembre. BOE núm. 300 de 10 de diciembre).

Ley 14/2010, de 3 de diciembre

de espectáculos públicos, actividades recreativas y establecimientos públicos. (DOGV núm. 6414 de 10 de diciembre. BOE núm. 316 de 29 de diciembre).

Ley 15/2010, de 3 de diciembre

de autoridad del profesorado. (DOGV núm. 6414 de 10 de diciembre. BOE núm. 316 de 29 de diciembre).

Ley 16/2010, de 27 de diciembre

de medidas fiscales, de gestión administrativa y financiera, y de organización de la Generalitat. (DOGV núm. 6429 de 31 de diciembre).

Ley 17/2010, de 30 de diciembre

de Presupuestos de la Generalitat para el ejercicio 2011. (DOGV núm. 6429 de 31 de diciembre).

Ley 18/2010, de 30 de diciembre

de juventud de la Comunitat Valenciana. (DOGV núm. 6429 de 31 de diciembre).

Decreto 191/2010, de 19 de noviembre

por el que se regulan las declaraciones de actividades y de bienes de los miembros de las corporaciones locales de la Comunitat Valenciana. (DOGV núm. 6403 de 23 de noviembre).

Decreto 206/2010, de 3 de diciembre

por el que se modifican los decretos reguladores del alojamiento turístico en la Comunitat Valenciana. (DOGV núm. 6414 de 10 de diciembre).

Decreto 208/2010, de 10 de diciembre

por el que se establece el contenido mínimo de la documentación necesaria para la elaboración de los informes a los estudios de impacto ambiental a los que se refiere el artículo 11 de la Ley 4/1998, de 11 de junio, de la Generalitat, del Patrimonio Cultural Valenciano. (DOGV núm. 6416 de 14 de diciembre).

Orden 41/2010, de 30 de noviembre de la Conselleria de Economía, Hacienda y Empleo, por la que se aprueba el calendario de fiestas locales, retribuidas y no recuperables en el ámbito de la Comunidad Valenciana para el año 2011. (DOGV núm. 6411 de 3 de diciembre).

Orden 15/2010, de 23 de diciembre

de la Conselleria de Gobernación, por la que se regulan los horarios de espectáculos públicos, actividades recreativas y establecimientos públicos, para el año 2011. (DOGV núm. 6426 de 28 de diciembre).

EXTREMADURA

Ley 10/2010, de 16 de noviembre

de la ciencia, la tecnología y la innovación de Extremadura. (DOEX núm. 223 de 19 de noviembre. BOE núm. 300 de 10 de diciembre).

Ley 11/2010, de 16 de noviembre

de pesca y acuicultura de Extremadura. (DOEX núm. 223 de 19 de noviembre. BOE núm. 300 de 10 de diciembre).

Ley 12/2010, de 16 de noviembre

de impulso al nacimiento y consolidación de empresas en la Comunidad Autónoma de Extremadura. (DOEX núm. 223 de 19 de noviembre. BOE núm. 300 de 10 de diciembre).

Ley 13/2010, de 24 de noviembre

del Consejo de la Juventud de Extremadura. (DOEX núm. 228 de 26 de noviembre. BOE núm. 303 de 14 de diciembre. BOE núm. 303 de 14 de diciembre).

Ley 14/2010, de 9 de diciembre

de caza de Extremadura. (DOEX núm. 239 de 15 de diciembre. BOE núm. 314 de 27 de diciembre).

Ley 16/2010, de 21 de diciembre

de actuación integral en zonas de atención especial de la Comunidad Autónoma de Extremadura. (DOEX núm. 245 de 23 de diciembre).

Ley 17/2010, de 22 de diciembre

de mancomunidades y entidades locales menores de Extremadura. (DOEX núm. 245 de 23 de diciembre).

Ley 18/2010, de 28 de diciembre

de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 2011. (DOEX núm. 249 de 29 de diciembre).

Ley 19/2010, de 28 de diciembre

de medidas tributarias y administrativas de la Comunidad Autónoma de Extremadura. (DOEX núm. 249 de 29 de diciembre).

Decreto 219/2010, de 3 de diciembre

por el que se fija el calendario de días inhábiles a efectos de cómputo de plazos administrativos durante el año 2011 en la Comunidad Autónoma de Extremadura. (DOEX núm. 235 de 9 de diciembre).

Decreto 220/2010, de 3 de diciembre por el que se modifica el Decreto 263/2008, de 29 de diciembre, por el que se establecen las bases reguladoras para la promoción de las energías renovables en Extremadura. (DOEX núm. 235 de 9 de diciembre).

Orden de 29 de noviembre de 2010

de la Consejería de Cultura y Turismo, por la que se regula la realización de actividades culturales en colaboración con los municipios de la Comunidad Autónoma de Extremadura durante el año 2011. (DOEX núm. 242 de 20 de diciembre).

GALICIA

Ley 8/2010, de 29 de octubre

de medidas tributarias en el impuesto sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados para la reactivación del mercado de viviendas, su rehabilitación y financiación, y otras medidas tributarias. (BOE núm. 292 de 3 de diciembre).

Ley 9/2010, de 4 de noviembre

de aguas de Galicia. (BOE núm. 292 de 3 de diciembre).

Ley 11/2010, de 17 de diciembre

de prevención del consumo de bebidas alcohólicas en menores de edad. (DOG núm. 248 de 28 de diciembre. Corrección de errores DOG núm. 250 de 30 de diciembre).

Ley 13/2010, de 17 de diciembre

del comercio interior de Galicia. (DOG núm. 249 de 29 de diciembre).

Ley 14/2010, de 27 de diciembre

de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Galicia para el año 2011. (DOG núm. 250 de 30 de diciembre).

Ley 15/2010, de 28 de diciembre de medidas fiscales y administrativas. (DOG núm. 250 de 30 de diciembre).

Ley 16/2010, de 17 de diciembre

de organización y funcionamiento de la Administración general y del sector público autonómico de Galicia. (DOG núm. 251 de 31 de diciembre).

Decreto 198/2010, de 2 de diciembre

por el que se regula el desarrollo de la Administración electrónica en la Xunta de Galicia y en las entidades de ella dependientes. (DOG núm. 241 de 17 de diciembre).

Orden de 15 de diciembre de 2010

de la Consellería de Presidencia, Administraciones Públicas y Justicia, por la que se regula la remisión obligatoria de determinada documentación de las entidades locales gallegas a la Xunta de Galicia y se suprime el formato papel en las mismas. (DOG núm. 245 de 23 de diciembre).

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LAS ILLES BALEARS**Ley 11/2010, de 2 de noviembre**

de ordenación del transporte marítimo de las Illes Balears. (BOE núm. 308 de 20 de diciembre).

Ley 12/2010, de 12 de noviembre de modificación de diversas leyes para la transposición en las Illes Balears de la Directiva 2006/123/CE, de 12 de diciembre, del Parlamento Europeo y del Consejo, relativa a los servicios en el mercado interior. (BOIB núm. 171 de 25 de noviembre. BOE núm. 308 de 20 de diciembre).

Ley 13/2010, de 9 de diciembre

de publicidad institucional de las Illes Balears.

(BOIB núm. 183 de 16 de diciembre).

Ley 14/ 2010, de 9 de diciembre

de mediación familiar de las Illes Balears. (BOIB núm. 183 de 16 de diciembre).

Decreto 115/2010, de 12 de noviembre

del régimen especial de las ayudas al exterior en materia de cooperación al desarrollo y solidaridad internacional. (BOIB núm. 170 de de 23 noviembre).

Decreto 121/2010, de 10 de diciembre

por que se establecen los derechos y los deberes de los alumnos y las normas de convivencia en los centros docentes no universitarios sostenidos con fondos públicos de las Illes Balears. (BOIB núm. 187 de 23 de diciembre).

Decreto 122/2010, de 17 de diciembre

por el que se fija el calendario de días inhábiles para el año 2011 a efectos de plazos administrativos. (BOIB núm. 187 de 23 de diciembre).

Decreto 125/2010 de 23 de diciembre

de principios generales para la concesión de las ayudas económicas de pago único recogidas en el artículo 27 de la Ley orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de medidas de protección integral contra la violencia de género. (BOIB núm. 191 de 31 de diciembre).

LA RIOJA

Ley 9/2010 de 16 de diciembre de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de La Rioja para el año 2011. (BOR núm. 154 de 20 de diciembre).

Ley 10/2010, de 16 de diciembre

de medidas fiscales y administrativas para el año 2011. (BOR núm. 154 de 20 de diciembre).

Decreto 51/2010, de 12 de noviembre por el que se regula el Consejo Riojano de Servicios Sociales. (BOR núm. 141 de 19 de noviembre).

Decreto 53/2010, de 19 de noviembre

por el que se modifica el Decreto 22/2009, de 8 de mayo, por el que se aprueba el Plan de Vivienda de La Rioja 2009-2012. (BOR núm. 144 de 24 de noviembre. Corrección de errores BOR núm. 157 de 27 de diciembre).

Decreto 56/2010, de 3 de diciembre

por el que se regulan los requisitos y el procedimiento

de acceso al servicio de centro de día y de centro ocupacional, para personas con discapacidad del Sistema Riojano para la Autonomía personal y la Dependencia. (BOR núm. 151 de 13 de diciembre. Corrección de errores BOR núm. 157 de 27 de diciembre).

Decreto 57/2010, de 10 de diciembre

por el que se aprueba el Reglamento General de ordenación de los recursos pastables de la Comunidad Autónoma de La Rioja. (BOR núm. 154 de 20 de diciembre).

PAÍS VASCO

Ley 4/2010, de 21 de octubre

del Plan Vasco de Estadística 2010-2012. (BOE núm. 301 de 11 de diciembre).

Ley 5/2010, de 23 de diciembre

por la que se aprueban los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Euskadi para el ejercicio 2011. (BOPV núm. 250 de 30 de diciembre).

Ley 6/2010, de 23 de diciembre

de publicidad y comunicación institucional de Euskadi. (BOPV núm. 251 de 31 de diciembre).

Decreto 302/2010, de 16 de noviembre

de ayudas a la inversión en infraestructuras ligadas a energías renovables en el sector agrario y silvícola. (BOPV núm. 233 de 3 de diciembre).

Decreto 277/2010, de 2 de noviembre

por el que se regulan las obligaciones de autoprotección exigibles a determinadas actividades, centros o establecimientos para hacer frente a situaciones de emergencia (BOPV núm. 238 de 14 de diciembre).

PRINCIPADO DE ASTURIAS

Ley 8/2010, de 19 de noviembre de modificación de la Ley del Principado de Asturias 1/2001, de 6 de marzo, de patrimonio cultural. (BOPA núm. 274 de 26 de noviembre).

Ley 9/2010, de 17 de diciembre

de comercio interior. (BOPA núm. 296 de 24 de diciembre).

Ley 10/2010, de 17 de diciembre

de tercera modificación de la Ley del Principado de Asturias 7/2001, de 22 de junio, de turismo. (BOPA núm. 296 de 24 de diciembre).

Ley 12/2010, de 28 de diciembre

de Presupuestos Generales para 2011. (BOPA núm. 301 de 31 de diciembre).

Ley 13/2010, de 28 de diciembre

de medidas presupuestarias y tributarias de acompañamiento a los Presupuestos Generales para 2011. (BOPA núm. 301 de 31 de diciembre).

Ley 14/2010, de 28 de diciembre

de octava modificación de la Ley 3/1985, de 26 de diciembre, de ordenación de la Función Pública. (BOPA núm. 301 de 31 de diciembre).

Decreto 147/2010, de 1 de diciembre

por el que se aprueba el Reglamento del Fondo de Cooperación Municipal. (BOPA núm. 289 de 16 de diciembre).

REGIÓN DE MURCIA

Ley 4/2010, de 27 de diciembre

de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2011. (BORM núm. 301 de 31 de diciembre).

Ley 5/2010, de 27 de diciembre

de medidas extraordinarias para la sostenibilidad de las finanzas públicas. (BORM núm. 301 de 31 de diciembre).

Decreto 306/2010, de 3 de diciembre

por el que se establecen la intensidad de protección de los servicios, la cuantía de las prestaciones económicas, las condiciones de acceso y el régimen de compatibilidad de las prestaciones del sistema para la autonomía y atención a la dependencia en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. (BORM núm. 290 de 17 de noviembre).

Enero 2011

157

www.femp.es

Comparecencia del Presidente de la Comisión de Cooperación de la FEMP en el Senado

En la sección relativa a las Actividad parlamentaria, además de las Iniciativas legislativas, habitualmente se reseñan las comparecencias relevantes para el mundo municipal en el Congreso y Senado. En esta ocasión, queremos destacar la comparecencia del Presidente de la Comisión de Cooperación al Desarrollo de la FEMP y Alcalde de Collado Villalba, José Pablo González Durán, que tuvo lugar el día 21 de Diciembre de 2010 en el Senado.

González Durán compareció ante la Comisión de Cooperación Internacional para el Desarrollo de la Cámara Alta, a petición del grupo parlamentario ENTESA Catalana de Progrés, para informar sobre las políticas y proyectos de cooperación que desarrolla la FEMP, así como para trasladar la opinión de los Gobiernos Locales sobre la forma de alcanzar el objetivo de destinar el 0,7% de la Renta Nacional Bruta para el año 2015 a las políticas de cooperación internacional para el desarrollo.

El Alcalde de Collado Villalba informó sobre los objetivos de la Comisión de Cooperación de la FEMP, como un foro de debate y representación de la solidaridad promovida por los Gobiernos Locales. El principal de estos objetivos es favorecer la coordinación y la complementariedad de la ayuda, con el fin de incentivar su mejora cuantitativa y cualitativa, poniendo el énfasis en la Armonización y la Apropiación según la Declaración de París.

Asimismo, destacó como acción prioritaria de la Federación, el apoyo al fortalecimiento institucional de los gobiernos locales del Sur y de sus asociaciones representativas, poniendo el acento en la defensa de la autonomía local y la buena gobernanza, así como el apoyo a los procesos de descentralización.

Respecto al 0,7%, afirmó que este es un objetivo ya asumido por muchos Gobiernos Locales españoles y que desde la FEMP se seguirán impulsando iniciativas que promuevan este compromiso.

En esta comparecencia, el representante de la Federación Española de Municipios y Provincias, también anunció que la Ayuda Oficial al desarrollo (AOD) de los Gobiernos Locales españoles ascendió a 147.182.837 euros y se destinó, en su mayor parte, a proyectos de infraestructuras y servicios sociales llevados a cabo en América Latina y África.

Esta aportación supone el 3,11% de la ayuda oficial neta española, según el último informe de la Cooperación Pública Local realizado por la FEMP y referida a los compromisos del año 2009.

Enero 2011

157

www.femp.es